

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**T E S I S**

**Necesidad de una supervisión judicial en la fase de ejecución penal para el efectivo cumplimiento de los fines de rehabilitación y reinserción social del interno. Pasco. 2022.**

**Para optar el grado académico de Maestro en:**

**Derecho Penal y Procesal Penal**

**Autor:**

**Bach. Juan Wilder REINOSO ZAMUDIO**

**Asesor:**

**Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO**

**Cerro de Pasco - Perú - 2024**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**T E S I S**

**Necesidad de una supervisión judicial en la fase de ejecución penal para el efectivo cumplimiento de los fines de rehabilitación y reinserción social del interno. Pasco. 2022.**

**Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:**

---

**Dr. Rubén Jaime TORRES CORTEZ**  
**PRESIDENTE**

---

**Dr. Oscar David PEREZ SAENZ**  
**MIEMBRO**

---

**Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS**  
**MIEMBRO**



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión  
Escuela de Posgrado  
Unidad de Investigación

**INFORME DE ORIGINALIDAD N° 0153-2024- DI-EPG-UNDAC**

La Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:  
**Juan Wilder REINOSO ZAMUDIO**

Escuela de Posgrado:  
**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Tipo de trabajo:  
**TESIS**

TÍTULO DEL TRABAJO:  
**NECESIDAD DE UNA SUPERVISIÓN JUDICIAL EN LA FASE DE EJECUCIÓN PENAL PARA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO. PASCO - 2022**

**ASESOR (A):** Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO

Índice de Similitud:  
**14%**

Calificativo  
**APROBADO**

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software similitud.

Cerro de Pasco, 09 de agosto del 2024



Firmado digitalmente por:  
BALDEON DIEGO Jheysen  
Luis FAU 20154805046 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/08/2024 10:24:02-0500

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Dr. Jheysen Luis BALDEON DIEGO**  
**DIRECTOR**

## **DEDICATORIA**

“A mi familia por su apoyo incondicional y por ser el motor y motivo de mi superación profesional”.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por materializar mi ansiado anhelo de obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, también a mi asesor de tesis por sus conocimientos y experiencia, así como a los docentes y personal administrativo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión por su valioso apoyo en la culminación y sustentación de la tesis.

## RESUMEN

Se realizó una investigación cuyo objetivo fue plantear la necesidad de restituir la figura del Juez de Ejecución Penal en nuestro ordenamiento penal. Se considera que el control judicial en la Etapa de Ejecución de la Pena requiere necesariamente la intervención de una judicatura calificada en la etapa de ejecución de la pena y garantice el respeto a los principios de legalidad, de jerarquía normativa y el respeto al mandato constitucional, que establece que las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad se han de orientar hacia la reeducación, rehabilitación y reinserción social. Esta incorporación es necesaria y conveniente porque los Jueces de Investigación Preparatoria por la excesiva carga procesal y por la complejidad de los beneficios penitenciarios; muchas veces hacen que estos procesos se dilaten innecesariamente impidiendo el logro cabal de los fines de los beneficios penitenciarios. Por estas razones se considera necesaria restituir la figura de este Juez de Ejecución Penal en nuestro ordenamiento penitenciario. Con este fin se elaboró un Cuestionario tipo Likert para evaluar la percepción y opiniones sobre la necesidad de una Supervisión Judicial en la Fase de Ejecución Penal para un efectivo cumplimiento de los fines de rehabilitación y reinserción social del interno, supervisión a cargo de un Juez de Ejecución Penal. Un grupo de operadores jurídicos, incluidos alumnos y docentes de la Facultad de Derecho de la UNDAC, jueces y fiscales en lo penal, abogados penalistas y constitucionalistas, participaron en el cuestionario. El cuestionario previamente se sometió a procedimientos para determinar su validez y confiabilidad. El tipo de investigación fue principalmente cuantitativo porque las respuestas al cuestionario fueron procesadas estadísticamente. Para determinar la opinión predominante en cada ítem del cuestionario, se empleó la Razón Chi Cuadrado en una sola muestra. Como resultado, se logró una comprensión detallada y general del problema. Las conclusiones indicaron la conveniencia y la necesidad de contar con un Juez de Ejecución Penal. Se presentaron las conclusiones, recomendaciones y tablas del caso.

Palabras claves: Juez de Ejecución Penal, Derecho de Ejecución Penal, Código  
Procesal Penal, Derecho Penal.

## ABSTRACT

An investigation was carried out whose objective was to raise the need to restore the figure of the Criminal Enforcement Judge in our criminal system. It is considered that judicial control in the Stage of Execution of the Sentence necessarily requires the intervention of a qualified judiciary in the stage of execution of the sentence and guarantees respect for the principles of legality, normative hierarchy and respect for the constitutional mandate. which establishes that custodial sentences and security measures must be oriented towards re-education, rehabilitation and social reintegration. This incorporation is necessary and convenient because the Preparatory Investigation Judges, due to the excessive procedural burden and the complexity of penitentiary benefits; They often cause these processes to be unnecessarily delayed, preventing the full achievement of the purposes of penitentiary benefits. For these reasons, it is considered necessary to restore the figure of this Criminal Execution Judge in our penitentiary system. To this end, a Likert-type Questionnaire was developed to evaluate the perception and opinions on the need for Judicial Supervision in the Criminal Execution Phase for effective compliance with the purposes of rehabilitation and social reintegration of the inmate, supervision by a Judge of Criminal Execution. A group of legal operators, including students and teachers of the UNDAC Law School, criminal judges and prosecutors, criminal and constitutional lawyers, participated in the questionnaire. The questionnaire was previously subjected to procedures to determine its validity and reliability. The type of research was mainly quantitative because the responses to the questionnaire were processed statistically. To determine the predominant opinion in each item of the questionnaire, the Chi Square Ratio was used in a single sample. As a result, a detailed and general understanding of the problem was achieved. The conclusions indicated the convenience and need to have a Criminal Enforcement Judge. The conclusions, recommendations and tables of the case were presented.

Keywords: Criminal Execution Judge, Criminal Execution Law, Criminal Procedure Code, Criminal Law.

## INTRODUCCIÓN

En algunos regímenes penitenciarios como el de Colombia, Costa Rica, República Dominicana y Bolivia, existe la figura del Juez de Ejecución Penal, que, en términos generales, es el funcionario judicial responsable de supervisar el cumplimiento del sistema penitenciario y el cumplimiento de las medidas de seguridad y los objetivos de la pena. Así, por ejemplo, El artículo 482 de la Ley 7594 del Código Procesal Penal de Costa Rica establece que, El juez de ejecución penal está llamado a conocer los casos de libertad condicional, ejecución diferida, enfermedad, queja, quebrantamiento de condena, aislamiento, modificación de pena, adecuación y unificación de pena, prescripción de pena, repatriación, conversión de pena y otros casos.

El Código de 1985 estableció la figura del Juez de Ejecución Penal para supervisar, controlar y observar las penas. Sin embargo, según la comisión que desarrolló el nuevo proyecto de Ejecución Penal, la figura no logró cumplir con su propósito original.

Sin embargo, a fines del año 2023, El dictamen del proyecto de ley que tiene como objetivo restablecer los Juzgados de Ejecución Penal fue aprobado por el Pleno del Congreso con 88 votos a favor, un voto en contra y 18 abstenciones. Se trató del Proyecto de Ley 3997/2022-CR, que restaura los Juzgados de Ejecución Penal mediante la modificación del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo 017-93-JUS, modificar el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, Decreto Supremo 003-2021-JUS, y el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957.

Se sustentó este proyecto de restablecimiento indicando el objetivo es recuperar al Juez de Ejecución Penal, así mismo, como todo lo relacionado con la idea de resocialización, reinserción del condenado y control judicial del ámbito carcelario.

Los cuatro artículos y una disposición adicional componen la propuesta mencionada. De esta manera, se introducen modificaciones en los artículos 41 y 46 del

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en cuanto a la "competencia de las salas penales", la ley incorpora el artículo 50-A, que contiene las siguientes palabras:

«El Artículo 50-A establece que los juzgados de Ejecución Penal son responsables de conocer y resolver cualquier asunto relacionado con el sistema penitenciario que se establece en el Código de Ejecución Penal y otras disposiciones legales pertinentes para la reinserción y resocialización de las personas encarceladas»

Se informó que en las cárceles del país se ha observado un gran hacinamiento en los últimos años y que no se está haciendo un trabajo adecuado para que las personas readaptadas a la sociedad salgan. Américo Gonza (PL) afirmó que el problema actual del sistema penitenciario se debe al trabajo del Juez de Ejecución Penal, ya que "la tasa de reincidencia es muy alta, lo que demuestra que los principios fundamentales del sistema penitenciario, la resocialización y la reinserción, no se están cumpliendo".

Orjuela Osorio (2019)<sup>1</sup> indica que el análisis de la figura judicial del Juez de Ejecución Penal (JEP) dentro del sistema penitenciario peruano concluye en que es necesaria su presencia porque sus labores, que actualmente están a cargo la resolución de asuntos internos de EP (disciplinas, procedimientos administrativos y vida común), como la obtención de beneficios o la libertad condicional es responsabilidad del juez de investigación de preparatoria y administración, no se cumplen con la debida diligencia, especialmente por la recarga procesal, la desconfianza generalizada en la eficacia del tratamiento y la incertidumbre sobre la equidad de las decisiones.

No se pretende cuestionar la labor de los especialistas en tratamiento penitenciario, fortaleciendo acercándonos a la individualización científica con enfoque

---

<sup>1</sup> Claudia Patricia Orjuela Osorio. Los beneficios de la inclusión del juez de ejecución penal en el sistema penitenciario peruano. La Universidad Católica Romana del Perú. Departamento de Derecho. Programa de Segunda Especialidad en Derecho Procesal En Lima en 2019.

judicial, Acercándonos a la individualización científica con enfoque judicial, dados los sistemas actuales, la figura JEP nos da más autoridad sobre los procesos administrativos y judiciales de quienes han sido condenados a prisión.

El propósito del sistema penitenciario es preparar a los prisioneros para la reinserción y rehabilitación en la vida fuera de la prisión con el fin de ayudarlos a alejarse de las actividades delictivas. Por lo tanto, las decisiones tomadas por un tercero imparcial como un JEP ayudarán a establecer un orden justo.

Después del Código de 1985, el Perú decidió no utilizar el JEP, otorgando a los jueces penales la autoridad para investigar los asuntos relacionados con la ejecución de la pena, los relacionados con el INPE y los beneficios penitenciarios, como la exención de la reparación civil o multa, la libertad condicional y otros. Estos jueces fueron los encargados de conocer el proceso en sede preliminar.

La exclusión del Juez de Ejecución Penal se debe a un conflicto al acceder a beneficios penitenciarios, ya sea debido a la discriminación de la responsabilidad penal del condenado o a la falta de conocimiento de los jueces penales sobre la resocialización del interno.

El tema de la ejecución de la pena se trata en el libro sexto del Código Procesal Penal. El primer artículo del código establece los derechos del condenado, incluyendo que el Juez de Investigación Preparatoria puede resolver solicitudes y observaciones siempre que estén justificadas para proteger los derechos de las partes involucradas en el proceso, incluido el condenado.

Aunque creo que el concepto es amplio al entender que se pueden discutir temas sobre el internamiento, las sanciones disciplinarias, las condiciones de los centros penitenciarios o la vida en prisión ante el Juez de Investigación Preparatoria, La realidad de la ejecución penal en Perú muestra que los jueces no toman decisiones sobre estos temas, permitiendo que las autoridades penitenciarias del INPE decidan a su antojo.

El Juez de Investigación Preparatoria decide si acepta la cancelación o exoneración del condenado por insuficiencia económica en lo que respecta al pago de la reparación civil y los días multa. Las pruebas proporcionadas en la solicitud, como la falta de recursos de la persona encarcelada y los informes penitenciarios, deben utilizarse para evaluar esta circunstancia. No obstante, en la práctica se solicita información al Ministerio Público, aunque su respuesta generalmente es negativa. Lo más lamentable es que la autoridad judicial adopte esa perspectiva o utilice los estándares establecidos con respecto al análisis de responsabilidad penal.

Se están desnaturalizando los objetivos del sistema al dar la competencia al Juez de Investigación Preparatoria no se trata de condenar al condenado una vez más, ya que su responsabilidad penal ha sido demostrada y su presunción de inocencia ha sido desvirtuada. En cambio, es un procedimiento independiente que solo se valora en esta etapa, los presupuestos que la ley establece incluyen su comportamiento, su deuda económica o el tiempo de reclusión, sin tener en cuenta los informes sobre su salud y salud mental.

Es importante destacar que la opinión del ente investigador no puede ser vinculante en el proceso de ejecución de penas, En lugar de un proceso adversarial, es necesario establecer un orden justo., como se suele hacer para demostrar la responsabilidad en el sistema acusatorio. Es importante entender que el papel del juez ha terminado y la sentencia ha sido impuesta, por lo que el preso no necesita defenderse de un cargo o acusación.

Como resultado, se trata de demostrar su buena disposición a seguir el tratamiento penitenciario impuesto, la preparación y la evaluación de los expertos, el juez evaluará objetivamente a la persona encarcelada después para determinar si el tratamiento fue adecuado y si debe ser liberada. El artículo 489 del Código Procesal Penal otorga al Juez de Investigación Preparatoria la capacidad de emitir resoluciones sobre beneficios penitenciarios, resolver incidentes y practicar las diligencias para el

cumplimiento, lo cual va en contra de los objetivos del tratamiento penitenciario, según la siguiente ponencia:

Debido a que el juez que examinó el caso ya se ha contaminado y no puede evaluarlo de manera objetiva, creo que no sería lógico ni razonable que otorgue la semilibertad al mismo juez. Se requiere una reforma urgente del sistema penitenciario que incluya la reaparición de los Jueces de Ejecución para que supervisen la ejecución de la pena en todas sus formas, tal como indica Milla Vásquez (2020)<sup>2</sup>.

Como resultado, se considera apropiado incluir al Juez de Ejecución Penal porque hay evidencia positiva sobre los beneficios de incorporar una figura judicial imparcial, autónoma y especializada en asuntos penitenciarios.

---

<sup>2</sup> Milla, D. G. Los beneficios de la prisión en caso de corrupción de funcionarios. En el ámbito de la corrupción. Criminología, Parte General y Especial del Derecho Penal, Compromiso, Procesal y Ejecución Penal. Los editores del centro de Lima.

## ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
ÍNDICE	

### CAPITULO I

#### PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema .....	1
1.2. Delimitación de la investigación .....	5
1.3. Formulación del problema.....	8
1.3.1. Problema general .....	8
1.3.2. Problemas Específicos .....	8
1.4. Formulación de objetivos .....	8
1.4.1. Objetivo general.....	8
1.4.2. Objetivos Específicos.....	8
1.5. Justificación de la investigación .....	9
1.5.1. Justificación teórica .....	9
1.5.2. Justificación Metodológica .....	10
1.5.3. Justificación Práctica .....	10
1.5.4. Justificación Social .....	11
1.6. Limitaciones de la investigación.....	11

### CAPITULO II

#### MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio .....	12
2.2. Bases teóricas - científicas .....	14

2.2.1. El concepto de pena.....	14
2.2.2. La pena como sanción.....	19
2.2.3. El sistema penitenciario peruano.....	24
2.2.4. Los Juzgados de Ejecución Penal.....	30
2.2.5. Supervisión Judicial en la Ejecución Penal.....	36
2.3. Definición de términos básicos.....	39
2.4. Formulación de Hipótesis.....	43
2.4.1. Hipótesis general.....	43
2.4.2. Hipótesis Específicas.....	43
2.5. Identificación de variables.....	44
2.6. Definición operacional de variables e indicadores.....	44

### **CAPITULO III**

#### **METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION**

3.1. Tipo de Investigación.....	45
3.2. Nivel de Investigación.....	45
3.3. Método de Investigación.....	45
3.4. Diseño de la investigación.....	46
3.5. Población y Muestra.....	46
3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	47
3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	48
3.8. Tratamiento estadístico.....	48
3.9. Orientación ética filosófica y epistémica.....	48

### **CAPITULO IV**

#### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

4.1. Descripción del trabajo de campo.....	49
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	50
4.3. Prueba de hipótesis.....	60
4.4. Discusión de resultados.....	61

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>Gráfico 1:</b> Para tomar las decisiones necesarias y garantizar que las penas se cumplan conforme a lo dispuesto en las mismas, deberá estar presente e intervenir el Juez de Ejecución Penal. ....	51
<b>Gráfico 2:</b> Para tomar las decisiones necesarias respecto de las revocaciones que correspondan, ya sea de oficio o a solicitud del Ministerio Público, y para otorgar la libertad condicional de los internos, se requiere la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal .....	52
<b>Gráfico 3:</b> Es necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para adoptar las decisiones necesarias para conceder el beneficio de la semilibertad o revocarlo en los casos de incumplimiento de las obligaciones impuestas. ....	54
<b>Gráfico 4:</b> Es necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para adoptar las decisiones para resolver las apelaciones sobre sanciones disciplinarias impuestas al interno. ....	55
<b>Gráfico 5:</b> Es necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para resolver la apelación sobre clasificación y regresión en el tratamiento al interno. ....	57
<b>Gráfico 6:</b> Es necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para adoptar las decisiones para solicitar la revocación de la condena condicional en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la sentencia. ....	58

## **CAPITULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACION**

#### **1.1. Identificación y determinación del problema**

En el artículo 234 de la Carta Magna de 1979 se establece lo siguiente:

El objetivo del sistema penitenciario es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, de conformidad con el Código de Ejecución Penal.

Este taxativo mandato legal impulsó al Congreso (Leyes 23860 y 24068), a delegar en el Poder Ejecutivo la competencia de elaborar y promulgar el Código de Ejecución Penal, que fue promulgado mediante Decreto Legislativo N° 330, en la fecha del 06 de marzo de 1985. Después, la Ley N° 25297 otorgó al Poder Ejecutivo la autoridad para elaborar el nuevo Código de Ejecución Penal durante un período determinado de días, el cual sigue siendo aplicable en la actualidad.

La estructura y los contenidos del Código de Ejecución Penal de 1985 se mantuvieron en este último Código, pero se adaptaron a los nuevos Códigos Penal y Procesal Penal, así como a la nueva situación penitenciaria creada debido a las transformaciones sociales y la aparición de nuevas modalidades delictivas.

En este nuevo contexto se introdujeron nuevas normas y, como era lógico, se suprimieron otras, como fue la figura del Juez de Ejecución Penal, institución que fue introducida por el Código de 1985 con la finalidad de llevar a cabo la Según la comisión que creó el nuevo proyecto de Ejecución Penal, la inspección, control y observación judicial de las penas no logró cumplir con su propósito original.

Así, el Código de Ejecución Penal (1985), promulgado mediante Decreto Legislativo N° 330, señalaba en su Título VII algunos aspectos normativos acerca de el papel del Juez de Ejecución Penal, que consistía en:

Un magistrado de Primera Instancia que forma parte del Poder Judicial y se dedica exclusivamente a las funciones que le asigna el presente Código es el Juez de Ejecución Penal.

Artículo 148°. Las responsabilidades del Juez de Ejecución Penal:

- Tomar las decisiones necesarias para que se cumplan las penas de acuerdo con el fallo.
- Conceder a los reclusos la libertad condicional y autorizar las revocaciones necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio Público.
- Conceder o revocar el beneficio de semilibertad si las obligaciones no se cumplen.
- Resolver apelaciones sobre sanciones disciplinarias de empleados.
- Resolver las quejas sobre la clasificación y la regresión en el tratamiento de los internos.
- Aprobar medidas de aislamiento en celda de más de treinta días.
- Solicitar la revocación de la condena condicional si no se cumple con lo establecido en la sentencia.
- Las demás disposiciones establecidas por este Código y la Ley.

Artículo 149°. De acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimientos Penales, las decisiones tomadas por el Juez de Ejecución Penal pueden ser apeladas.

Artículo 150°. El Juez de Ejecución Penal recibirá el apoyo de especialistas en tratamiento de la administración penitenciaria.

Artículo 151°. Para supervisar la ejecución de la pena, el juez de Ejecución Penal visitará regularmente los centros penitenciarios bajo su jurisdicción.

Artículo 152°. Los centros penitenciarios bajo su jurisdicción serán el lugar de residencia del juez de ejecución penal.

Por consiguiente, el Juez de Ejecución Penal tenía competencias de vigilancia, decisión y consulta, encargándose complementariamente de la observancia de la ejecución de castigos y medidas de seguridad en el marco de la legalidad y el control de la actividad penitenciaria. Su intención primigenia fue garantizar los derechos de los internos y corregir los potenciales abusos y discrepancias que podían ocurrir en la Administración Penitenciaria. Por otra parte, en la práctica real, Esta figura tenía la tarea de resolver todas las peticiones y/o argumentos de las partes en una audiencia oral sobre la revocación de cualquier beneficio otorgado a los internos, entre otras cosas.

Por ende, puede considerarse que entre las novedades importantes del Código de Ejecución Penal de 1985 estaba la figura penitenciaria referenciada ya que la misma emergió por una necesidad de mantener y practicar el respeto a los derechos humanos de los internos en un penal y ajustarse al debido proceso penitenciario. A diferencia de los sistemas penales anteriores en los cuales el sujeto privado de libertad debía someterse a la autoridad administrativa penitenciaria, quienes asumían las funciones de otorgar o negar cualquier beneficio o sanción penitenciaria, incumplían con esta práctica el principio de legalidad ni con la certeza jurídica propia de un Estado Democrático de Derecho.

La figura del Juez de Ejecución Penal se estableció con el fin de proporcionar legalidad y certeza jurídica a los internos, para proteger y hacer respetar a los derechos humanos de los reclusos en los establecimientos penitenciarios. Delegar a la autoridad penitenciaria competencias judiciales ha constituido una severa limitación para el logro de los objetivos finales de todo el sistema penitenciario: reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

La institución penitenciaria respetando el debido proceso penitenciario de toda persona sometida a alguna restricción de libertad derivada de una sentencia de carácter penal, debe asegurar al interno que va a poder hacer efectivo sus derechos durante toda su etapa de reclusión dentro del recinto carcelario. Tomando en cuenta esta consideración fundamental se instituyó la ayuda de una persona especializada en el tema que les permitiera a los internos el acceso adecuado a sus derechos, especialmente en lo que respecta a:

- a) Proteger los derechos humanos, diferenciando las responsabilidades del Juez de Ejecución Penal y del servidor de la Administración Penitenciaria.
- b) Conceder a los reclusos y reclusas los beneficios penitenciarios permitidos por la ley.

No obstante, de acuerdo con la Comisión Redactora del Nuevo Código de Ejecución Penal, esta figura no duró mucho tiempo, no logró cumplir a cabalidad la función para la que fue concebida, y se suprimió la figura del Juez de Ejecución Penal, figura que -por otro lado- los legisladores no conocían a cabalidad, e incluso, se dieron casos en que los jueces de ejecución confundían sus funciones porque debido a que su trabajo era exclusivamente dentro de la cárcel, su lugar de trabajo era en los mismos centros penitenciarios. Así mismo, Después de la reforma del Código Procesal Penal, que otorgó al Ministerio Público la responsabilidad de investigar, el Juez Penal asumió la autoridad sobre la ejecución de las penas.

En la actualidad, es común que el juez dicte una sentencia, pero no toma en cuenta al interno o al interno, por lo que la implementación de esta figura, la del Juez de Ejecución Penal, resulta necesaria. Además, se evidencia un abuso excesivo de la prisión preventiva que está respaldado por los jueces, quienes enviaron a una gran cantidad de internos a diversas prisiones sin atender a sus peticiones, reclamos, planteamientos y procesos.

Es importante destacar la disminución constante de los beneficios penitenciarios, lo que ha llevado a que la mayoría de los egresos de los encarcelados sean por pena cumplida, excepto un pequeño número por pena cumplida con redención de pena. Aunque el Juez de Ejecución Penal era responsable de realizar esta evaluación, de acuerdo con la Ley N° 1296, en la actualidad esta tarea está asignada al Consejo Técnico Penitenciario.

## **1.2. Delimitación de la investigación**

En nuestro país, la etapa de ejecución y cumplimiento de las penas ha sido tradicionalmente descuidada, sin protección y sin actividad de los jueces judiciales. Parece que con la resolución del juzgado competente sobre el caso en particular, el asunto legal ya había terminado y no había nada más pendiente en materia jurídica penal. La situación, que ya era deficiente, se ha visto empeorada con la eliminación y eliminación del Juez de Ejecución Penal.

Es necesario solicitar a las autoridades y entidades responsables de la renovada aplicación del Plan Nacional Penitenciario, evalúen seriamente la inclusión del Juez de Ejecución Penal, ya que este funcionario judicial garantiza el debido proceso penitenciario y otorga seguridad y certeza jurídica a los internos de un cumplimiento real y efectivo de sus derechos humanos durante su reclusión.

Por otro lado, es necesario realizar un oportuno y real seguimiento a los internos e internas en los penales, toda vez que nuestro sistema carcelario adolece de notorias deficiencias y carencias estructurales. Una manera de

cumplir los elevados designios del régimen penitenciario peruano: reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, proporcionarle los medios para lograrlos, siendo uno de ellos el Juez de Ejecución Penal.

El resurgimiento de la figura del Juez de Ejecución Penal se plantea en este contexto. Aunque el Decreto Legislativo N° 1413 ha introducido esta figura después de las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo para promover el deshacinamiento carcelario, es importante destacar que esta figura es considerada transitoria y no representa una esperanza para la protección de los derechos humanos de los encarcelados.

Se propone que la Administración Penitenciaria y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) realicen una revisión, inspección y aplicación de la Ley General de Ejecución para promover un cambio en los paradigmas tradicionales de la ejecución penal en Perú.

Delimitaciones del estudio:

- **Delimitación Espacial:** Debido a que las normas de derecho penitenciario tienen alcance nacional, el área geográfica de la investigación abarca todo el país.
- **Delimitación Temporal:** El estudio se llevará a cabo entre junio del 2022 y agosto del 2022.
- **Delimitación Académica:** Los participantes del estudio serán personas con un nivel educativo promedio de educación superior: alumnos universitarios, docentes de la Facultad de Derecho, miembros de la magistratura de Cerro de Pasco y especialistas en Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Derechos Fundamentales.
- **Delimitación Social:** La mayoría de la muestra tenía un nivel socioeconómico medio o alto.

- **Delimitación Conceptual:** Las siguientes variables fundamentales serán examinadas en el estudio: derecho penal, derecho procesal y derecho de ejecución.

En cuanto a la idoneidad del estudio, se puede afirmar que:

- 1) El estudio de este tema es políticamente viable debido a que el Derecho Penitenciario es una parte crucial del logro completo del Estado de Derecho en nuestra nación.
- 2) Debido a que proporcionó información sobre la situación actual de la población penal en nuestra nación.
- 3) Al obtener información sobre los hallazgos de la investigación, las partes involucradas estarán en condiciones de implementar las sugerencias que se presentan para mejorar la gestión institucional.
- 4) Debido a que en esta ocasión se brindan las mejores condiciones de viabilidad, factibilidad, utilidad y conveniencia para llevar a cabo esta investigación.
- 5) Porque hay suficientes recursos humanos, financieros y materiales para llevar a cabo la investigación.
- 6) Porque el estudio puede llevarse a cabo con la metodología adecuada y en el tiempo previsto.
- 7) Porque el investigado conoce y domina los métodos seleccionados.
- 8) Debido a que no existen preocupaciones éticas o morales en relación con el desarrollo de la investigación.
- 9) Debido a que los hallazgos de este estudio pueden servir como guía y inspiración para realizar estudios similares en otros lugares.
- 10) Debido a que el investigador está interesado y motivado en el problema y tiene las habilidades necesarias para llevar a cabo la investigación.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Problema general**

La pregunta de investigación se puede formular de la siguiente manera:

¿Será el control judicial de la ejecución de la pena privativa de libertad a cargo de un Juez de Ejecución Penal el procedimiento más adecuado para garantizar el cumplimiento y ejercicio de los derechos y obligaciones, tanto de la institución penitenciaria como del propio interno?

#### **1.3.2. Problemas Específicos**

- a) ¿Será el control judicial de la ejecución de la pena privativa de libertad a cargo de un Juez de Ejecución Penal el procedimiento más adecuado para garantizar el cumplimiento y ejercicio de los derechos y obligaciones para la institución penitenciaria?
- b) ¿Será el control judicial de la ejecución de la pena privativa de libertad a cargo de un Juez de Ejecución Penal el procedimiento más adecuado para garantizar el cumplimiento y ejercicio de los derechos y obligaciones para el propio interno?

### **1.4. Formulación de objetivos**

#### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar si el control judicial de la ejecución de la pena privativa de libertad a cargo de un Juez de Ejecución Penal es el procedimiento más adecuado para garantizar el cumplimiento y ejercicio de los derechos y obligaciones, tanto de la institución penitenciaria como del propio interno.

#### **1.4.2. Objetivos Específicos**

El estudio se plantea los siguientes objetivos específicos:

- a) Determinar si el control judicial de la ejecución de la pena privativa de libertad a cargo de un Juez de Ejecución Penal es el procedimiento más adecuado para garantizar el cumplimiento y ejercicio de los derechos y obligaciones de la institución penitenciaria.

- b) Determinar si el control judicial de la ejecución de la pena privativa de libertad a cargo de un Juez de Ejecución Penal es el procedimiento más adecuado para garantizar el cumplimiento y ejercicio de los derechos y obligaciones del propio interno.

## **1.5. Justificación de la investigación**

### **1.5.1. Justificación teórica**

La pena privativa de libertad constituye la sanción más fuerte y tiene como fin punir la comisión de un delito. Al principio se pensó en ella como una forma de castigo y sanción, con el objetivo final de eliminar completamente al infractor. Por lo tanto, la pena era un fin en sí mismo y no admitía otros usos. Luego se abandonaron estos objetivos y se desarrollaron las teorías de prevención general y especial. Según la prevención general, la pena tenía dos propósitos: la imposición de un castigo por la ejecución de un delito penal intimidada a los miembros del grupo social (prevención general negativa-disuasoria) y restablecer la confianza social en el Derecho (prevención general positiva-integradora). Por el contrario, se estableció la prevención especial para prevenir que el delincuente cometa el mismo delito de nuevo.

El aumento de la criminalidad ha demostrado que una situación en la que la privación de la libertad pueda ser reemplazada por una medida alternativa que, al evitar el sufrimiento asociado con la carcelería, satisfaga de igual o mejor manera las necesidades de protección social.

La pena es esencial como herramienta de regulación social, ya que es un castigo necesario. Es importante considerar con precaución esta situación, ya que el encarcelamiento de alguien sin opciones de tratamiento efectivo y progresivo o la posibilidad de su liberación puede generar un efecto perjudicial conocido como "institucionalización de la prisión".

La siguiente es una explicación de lo que significa la "institucionalización de la prisión": El preso debe adaptarse gradualmente a la vida en la cárcel, lo

que crea una subcultura en la que se siguen valores y comportamientos específicos, a veces contrarios a los que prevalecen en una sociedad determinada. Se espera que el preso se integre nuevamente en la sociedad después de cumplir su condena.

Es evidente que se debe optar por un sistema penitenciario en el que la ejecución sea supervisada por jueces calificados en el tema, quienes tendrán dos funciones: resolver disputas en el sistema disciplinario, ser un órgano de revisión y, al mismo tiempo, garantizar los derechos fundamentales de los encarcelados. El estudio de los Juzgados de Ejecución Penal implica una revisión detallada y crítica sobre el delito y su consecuencia, la pena, lo que supone un abordaje teórico completo por la diversidad de enfoques y teorías al respecto.

#### **1.5.2. Justificación Metodológica**

El análisis crítico, tanto documental como jurídico de la normatividad nacional y del derecho comparado sobre los Juzgados de Ejecución Penal, los procedimientos metodológicos más adecuados para analizar esta situación y proporcionar elementos de juicio actualizados y válidos al respecto son un trabajo de campo con la aplicación de cuestionarios procesables estadísticamente.

#### **1.5.3. Justificación Práctica**

Consideramos que la investigación actual es significativa y se justifica en la práctica porque es esencial precisar que los Juzgados de Ejecución Penal tienen la capacidad de contribuir significativamente al logro de los objetivos finales de un sistema penal eficiente, eficaz, justo y equitativo, todo esto dentro del marco constitucional.

#### **1.5.4. Justificación Social**

El propósito del estudio desde el punto de vista social es uniformar las normas legales para la aplicación adecuada de los mecanismos de ejecución penal, ubicándolos dentro del ámbito constitucional.

#### **1.6. Limitaciones de la investigación**

Nuestro punto de vista es que la investigación presenta las siguientes limitaciones:

1. Aunque los costos del estudio son elevados, el investigador puede pagar por sí mismo.
2. Los hallazgos de la investigación no se pueden aplicar a otras poblaciones debido a las características del muestreo utilizado.
3. Se utilizará un margen de error del 5% para el procesamiento estadístico.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2.1. Antecedentes de estudio**

Cubillas Boy, Enrique Orlando (2022) El control judicial en la Etapa de Ejecución de la Pena. Universidad San Martín de Porres. Facultad de Derecho. Unidad de Posgrado. Lima. Según este autor, el objetivo principal del estudio es establecer una judicatura calificada que sea parte del Poder Judicial y tenga el poder de controlar la ejecución de la pena. Por lo tanto, se cumplirá con el principio de legalidad, se protegerán los derechos fundamentales de los privados de libertad y se liderará en la aplicación de sanciones. El estudio tenía como objetivo general determinar que el control judicial sobre la ejecución de la pena privativa de libertad es una forma efectiva de garantizar que el condenado pueda ejercer los derechos y facultades inherentes a su condición humana. Las principales conclusiones que ha llegado son las siguientes:

- 1) La privación de libertad no implica los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y los Tratados Internacionales sobre los Derechos Humanos se ven afectados por la pérdida de los mismos.
- 2) La prevención especial de la pena tiene plena validez en la etapa de ejecución penal. Por lo tanto, es necesario que el sistema penitenciario se centre exclusivamente en aquellos que han sido privados de su libertad. Es

necesario enfocarse en estos últimos para promover su reeducación, rehabilitación y reincorporación social.

- 3) La experiencia ha demostrado que la represión excesiva en las prisiones conduce a una violación sistemática y constante de la dignidad y los derechos humanos. Además, la atención brindada ha sido insuficiente. La falta de supervisión externa de organismos especializados, que tienen la autoridad constitucional y legal para corregir esta situación, es uno de los motivos principales.
- 4) De acuerdo con el numeral 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, el modelo de control administrativo en la etapa de ejecución de la pena no ha tenido un impacto positivo en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.
- 5) Los centros penitenciarios brindan lugares de seguridad y atención tanto para la sociedad como para los encarcelados. Por lo tanto, el sistema de control judicial en la etapa de ejecución de la pena tiene ventajas razonables para cumplir con el principio de legalidad de la pena, autorregular el ius puniendi y proteger los derechos fundamentales de los privados de libertad.

Huamán García, Elizabeth Rosmery (2022). La necesidad de jueces de ejecución penal para un juicio adecuado sobre los beneficios penitenciarios. La Universidad San Martín de Porres. Departamento de Derecho. Lima Se indica que el Juez de Investigación Preparatoria tiene el poder de decidir sobre los beneficios penitenciarios según las regulaciones actuales del Nuevo Código Procesal Penal. Sin embargo, los objetivos de los beneficios penitenciarios, que son la rehabilitación, reeducación y reinserción, son difíciles de lograr debido a la complejidad de estos beneficios y la carga laboral del juez. Como resultado, discutir la relevancia de la figura de este Juez para el Juez de Ejecución Penal en nuestro sistema penitenciario es fascinante. En respuesta a esto, se ha planteado la pregunta de investigación siguiente: ¿Por qué en el Perú se

incluyen jueces de ejecución penal en el programa de beneficios penitenciarios? Se utilizó un enfoque cualitativo con un diseño no experimental y se utilizó la guía de entrevista como instrumento de investigación. Por último, se llegó a la conclusión de que la creación del Juez de Ejecución Penal es para prevenir los abusos cometidos por la administración penitenciaria, asegurar el debido proceso y la protección judicial, fomentar el cumplimiento de las metas del sistema penitenciario, asegurar la administración adecuada de los beneficios penitenciarios y garantizar el cumplimiento del Estado peruano con varias medidas supranacionales.

## **2.2. Bases teóricas - científicas**

### **2.2.1. El concepto de pena**

Cualquier modelo de ejecución punitiva se basa en la idea de pena. De acuerdo con Sandoval (1982), las conceptualizaciones jurídicas de la pena se derivan de la idea de que la pena es un castigo que se aplica a alguien considerado responsable penal por haber cometido un delito. Carrara la define como "el castigo que recibe un culpable por su delito por parte de la autoridad pública".

La pena se ha definido como la privación o restricción de bienes jurídicos o de derechos. En comparación con los castigos antiguos, de los cuales aún existe la pena de muerte en algunos países, esto es más preciso si se distingue el mal causado por la privación de un derecho.

Según Ferrajoli (1997), la idea de que la pena es una privación de derechos surgió en el Estado Moderno y responde a la necesidad de una determinación de la pena en la ley que sea general, abstracta e igualitaria. La gravedad del delito y la culpabilidad del autor determinan si es plausible cuantificarlo y predecirlo legalmente.

La responsabilidad penal se enfoca en los tres bienes fundamentales de una persona: la vida, la libertad y el derecho a la propiedad. Las

responsabilidades penales que afectan estos tres bienes fundamentales incluyen la privación de la libertad durante un período de tiempo, la pérdida de alguna capacidad de intercambio o de actuación, ya sea temporal o permanente, como la inhabilitación civil o política, la suspensión del ejercicio de alguna profesión, etc., y las penas patrimoniales. Según el valor del bien y su medida de privación, la privación de derechos implica la posibilidad de medir, ya que cada uno de ellos puede tomarse en abstracto para determinar la pena cualitativa y cuantitativa. Esto se contrapone a la posibilidad de hacerlo en castigos corporales de carácter punitivo, a pesar de los esfuerzos realizados para determinar la calidad de la pena a través de leyes, sentencias o estándares teóricos, como indica:

“Además, estas penas son dolorosas y no predecibles por la ley, desiguales según la sensibilidad y la ferocidad del delincuente y no progresivas según la gravedad del delito. No hay dolor o sufrimiento físico que tenga el mismo impacto que otro, y tampoco es posible predecir, medir o definir la intensidad de cada uno”. (p. 389).

En cualquier caso, la concepción liberal de la pena permite, al menos en teoría, aceptar la idea de que las sanciones se aplican de manera igualitaria, sin importar las características personales de quien las sufre, así como la posibilidad de su determinación en función del tipo de delito.

Además del carácter político establecido por el principio de legalidad e igualdad formal, el proceso de formalización y tipificación de las penas tiene un carácter ético que se manifiesta en la relación entre delito y pena. En algunas etapas del proceso, se consideró que había una correspondencia natural entre ambos criterios, con el objetivo de otorgarle un contenido ontológico al castigo como resultado del hecho punible: No obstante, la importancia simbólica de la sanción aumentó a medida que los comportamientos iban más allá de agresiones físicas, Posteriormente, la teoría de que los castigos eran apropiados

se basó en castigos equivalentes. Como resultado, se establecieron diversas penas para cada tipo de infracción; estos incluían corporales (por ejemplo, mutilación, azotes, etc.) y difamatorios (por ejemplo, marcas).

Con algunos matices, el uso de la prisión como al privar de la libertad durante un período determinado, manteniendo el criterio de proporcionalidad, mediado por los principios de legalidad y judicialidad, las sanciones penales llevaron a un consenso sobre la calidad de las penas, una medida previamente establecida, determinada después de la comprobación del hecho y la culpabilidad de su autor por medio de un juicio penal, fue otorgada a su aplicación.

En resumen, la pena se define en el Estado Moderno como la privación de derechos que el Estado inflige a una persona que ha sido declarada culpable de una infracción penal mediante previsión legal y proceso judicial.

La perspectiva garantista ve la pena como un mal y un costo humano para la justicia, por lo que se enfatiza su carácter de última ratio (que proviene de la ideología penal liberal del siglo XVIII), el primer supuesto para considerar la posibilidad de limitar derechos o bienes individuales como la vida es el principio de necesidad, la libertad y la propiedad mediante castigos públicos.

Sandoval (1982) define la pena de esta manera:

“la última reacción institucional, ya sea judicial o administrativa, en caso de que un sujeto culpable cometa un hecho penalmente punible”.

En este caso, se entiende que, para establecer jurídicamente una definición de pena, es necesario considerar los siguientes los principios fundamentales del derecho penal son la necesidad, la legalidad, la igualdad, la culpabilidad y la imparcialidad. A partir de estos principios, la respuesta del estado o la institución a los delitos o infracciones penales es justificada.

Sin embargo, Zaffaroni (2000), después de afirmar que la pena es una coerción que inflige dolor o priva de derechos, las advertencias indican que es imposible establecer un concepto jurídico de castigo basado en principios demoliberales del derecho penal, en particular el principio de legalidad, debido a las limitaciones tanto ideológicas como materiales del alcance de las leyes penales como única fuente creadora de penas.

Este autor cita las razones debido a la complejidad de la participación caótica de las distintas agencias penales y extra penales en la sociedad en la que se lleva a cabo el control punitivo conduce a una participación caótica de los sistemas penales, cuyos límites e intenciones no siempre están establecidos por el orden jurídico penal. En este sentido, Zaffaroni (2000) sostiene:

“El estado de derecho y el estado policial coexisten y pugnan en cualquier ejercicio de poder político institucionalizado en forma de estado, en diferentes medidas y de manera inestable y dinámica. El estado policial nunca desaparece por completo porque cada agencia busca aumentar su poder hasta el arbitrio, ya que la competencia y el estímulo para eludir las reglas establecidas parecen ser parte de la dinámica del poder. (p. 40).

Según esta perspectiva, se consideran algunos hechos históricos y sociales que son indicadores de este fenómeno y la perversión de sus instituciones en Francia durante la revolución es un ejemplo de la dinámica política que acompaña el desarrollo del Estado de Derecho, numerosas regresiones a sistemas políticos claramente genocidas y autoritarios, la convivencia e integración entre diversos grupos políticos y la lucha social en curso por espacios abiertos para sectores desfavorecidos son ejemplos de estos factores.

Por lo tanto, cuando se aplica por cualquier orden jurídico positivo o discurso jurídico, la definición de castigo como elemento fundacional del modelo de justicia penal sólo es efectiva cuando se trata de los propósitos y funciones aparentes del sistema que están respaldados por un discurso jurídico particular; no es suficiente cuando se trata de las funciones latentes o reales del sistema.

Entonces, para establecer una definición de la pena en términos racionales, es fundamental considerar el alcance del sistema punitivo. Esto permite establecer un criterio legítimo y jurídico sobre las formas de castigo escondidas por las diversas agencias de control social.

Según Zaffaroni (2000), las leyes son la primera expresión latente o encubierta de las perversiones de la intervención punitiva en formas más o menos evidentes de este problema. Considerando que, además de las leyes penales, existen leyes asistenciales, tutelares, pedagógicas, sanitarias y otras que permiten la participación coactiva de la policía o la administración, las cuales finalmente se transforman en reglas disciplinarias. La naturaleza penal se basa en la influencia coactiva de las autoridades encargadas de llevarlas a cabo, lo que genera una serie de oportunidades para la criminalización que están los principios de legalidad y judicialidad se encuentran fuera de los límites jurídicos formales de la legislación penal.

Numerosos actos de coacción conducen a otras formas de control punitivo, además de estas leyes que podrían ser penales, como el uso abusivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad, la detención policial sin control judicial o detención preventiva ilegal, y el ejercicio subterráneo del poder punitivo (como ajusticiamientos, desaparición forzada de personas, etc.) que, a pesar de que no se consideran penas legales, forman parte de una política criminal "de hecho" que debe ser considerada en la construcción teórica de los límites del Derecho Penal.

La falta de claridad en la ley penal sobre la realidad social y política del uso del poder punitivo ha generado dudas sobre la legitimidad tanto del discurso que los justifica y fundamenta, ya que se construye sin considerar los datos ónticos que podrían otorgar al discurso teórico y a la norma positiva el control sobre el sistema de punición.

Debido a que los sistemas penales son fundamentalmente un ejercicio de poder, no es una coincidencia que el estudio del Estado esté íntimamente relacionado con el estudio de los sistemas penales, que encuentra su base axiológica en las teorías basadas en el modelo político del consenso, sin tomar en consideración la complicada realidad del conflicto político y sin tomar en cuenta sólo una pequeña porción del ámbito jurídico que abarca a los posibles o específicos infractores del derecho penal, estamos analizando sólo una ínfima parte del mismo, Según Leal y García (2002), no se han establecido verdaderos límites entre la violencia del Estado y la libertad y la dignidad humana.

Es importante señalar que, debido a que las teorías sobre la función resocializadora de la pena no cuestionan los procesos de criminalización (primarios y secundarios), se aceptan razones racionales para el castigo que reproducen las desigualdades del sistema social.

Los conceptos de reinserción y readaptación del delincuente tienen como objetivo demostrar que los conflictos penales no son el resultado de una problemática social; en cambio, justifican la pena en defensa de la sociedad.

### **2.2.2. La pena como sanción**

Habitualmente la noción de “pena” se relaciona con el concepto de castigo, lo que indica que esta perspectiva proviene de la idea de venganza. Según Novoa Monreal (2005), esta es una de las razones por las que las explicaciones actuales de la pena pública se han centrado en teorías que mantienen una de las funciones de la pena es el principio de retribución. En otras palabras, el delito y la pena son entidades que tienen una relación de

equivalencia entre sí, como indica Von Hirsch (1993). De este modo, yal como manifiesta Rivacoba y Rivacoba (1995) el componente retributivo se convierte en "el alma de la pena".

Estos métodos se han vuelto jurídicos desde la aparición en tiempos remotos de La Ley del Tali3n, un pensamiento con antecedentes religiosos que proyect3 una noci3n de retribuci3n justa por los delitos cometidos, lo que atenu3 las atrocidades feroces de las venganzas privadas. Esta postura se tradujo en t3rminos generales en que la gravedad de la pena impuesta se deb3a graduar, como precisaba Jim3nez de As3a (1950) en funci3n de la gravedad de la lesi3n jur3dica perpetrada. Enfoque que recordaba la antigua La Ley del Tali3n (999), que se utilizaba como herramienta para ejercer una justicia personal, reemplazando la venganza arbitraria con una norma aparentemente justa y uniforme para todos.

Aqu3 se origin3 la idea actual de proporcionalidad, que fue desarrollada posteriormente en la 3poca de nacimiento del Derecho Penal P3blico, seg3n precisa Zaffaroni y cols. (2005) Actualmente, debido a la necesidad de proteger los intereses y valores fundamentales que gu3an la sociedad, se utilizan diversas formas de castigo, que se basan principalmente en consideraciones preventivo-generales. Debido a esto, se est3n criminalizando nuevas conductas y se est3 ampliando el alcance de las penas. Esto implica que se previene la tutela penal de bienes jur3dicos mediante el castigo de actos que no da3en ni ponen en peligro inmediato el bien protegido. Adem3s, se busca exacerbar la respuesta penal aumentando dr3sticamente las penas dentro del mismo presupuesto.

Seg3n Saona Mar3n (2009), cuando una ley impone una pena por un delito espec3fico, se entiende que esta intervenci3n proviene del poder legislativo porque un Estado Constitucional de Derecho no implica restringir la capacidad del legislador para limitar Los derechos fundamentales, como la libertad personal, est3n protegidos por la norma fundamental, pero este principio

limita su capacidad de elección al establecer cada pena específica, que debe ser adecuada, justa y predecible.

La falta de reconocimiento del principio de proporcionalidad en el Código Penal ha sido la causa de esto. Este principio ha sido considerado tanto por Los legisladores y los magistrados encargados de aplicar y supervisar las consecuencias de los delitos penales. Si las leyes limitan derechos esenciales como la libertad personal, deben tener una justificación adecuada. Por lo tanto, Los jueces encargados de supervisar las normas penales no comprenden completamente el principio de proporcionalidad, a pesar de que la doctrina del neoconstitucionalismo establece que en un Estado Constitucional de Derecho, toda decisión de intervención del ius punendi del Estado en un derecho fundamental debe estar bien controlada y motivada.

El principio de proporcionalidad no es comprendido, o solo lo hace parcialmente, por los magistrados que intentan aplicar las normas penales con penas privativas de libertad excesivas. Este es un principio fundamental en la actualidad, los legisladores están preocupados por satisfacer las demandas de la mayoría, imponiendo penas a un nivel indiscriminado y exacerbando la respuesta penal, creyendo que es la solución a las demandas de la población, ignorando los conceptos fundamentales de política criminal y olvidando su conexión irrestricta con los derechos fundamentales en momentos de estabrcismo.

En resumen, en el proceso penal peruano, uno de los momentos más importantes es cuando se aplica la pena, ya que es el momento final en el que los acusados reciben la sentencia, que es la decisión final que se toma, sea apropiado, apropiado y legal. No obstante, en la actualidad y de acuerdo con las regulaciones de nuestro sistema legal convencional, se percibe con frecuencia que hay importantes errores en la determinación de la pena, lo que plantea incertidumbre sobre si se considera un acto justo. Se reconoce que en

numerosas ocasiones, además de la teoría de los tercios que se discute tanto en la ley como en la jurisprudencia, no hay precisión sobre los criterios a los que recurren los jueces para determinar la pena específica.

Se cree que el punto principal de esta situación es que la teoría de los tercios incompleta, que ya está regulada por el Código Penal y el Código Procesal Penal, ha sido la prioridad de la administración de justicia ordinaria para determinar la pena.

Se ha propuesto que una determinación de la pena basada en los principios de proporcionalidad permitiría una respuesta más lógica y justificada a este vacío legal que está generando incertidumbres en el proceso de imposición de penas en nuestro país. Es importante destacar que la proporción de la pena tiene respaldo constitucional y legal, en relación a los delitos cometidos, según el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, las penas deben ser aplicadas en proporción a los delitos cometidos. Por lo tanto, la determinación de las penas solo se basa en la regla de los tercios y las atenuantes y agravantes, La cantidad de tiempo disponible no es suficiente para determinar cuánto tiempo debe pasar una persona en prisión. Por lo tanto, una alternativa viable y de análisis crucial sería un análisis constitucional de la proporcionalidad de la pena, para abordar el problema que presentamos en esta investigación.

No se cumple con la imposición de la pena siguiendo los criterios iniciales establecidos, ya que a menudo se encuentran sentencias penales condenatorias en las que se ha ignorado el principio de proporcionalidad, limitándose formalmente a imponer las penas legales de los tipos penales, como los delitos de violación de menores de 14 años y mayores de 10 años, así como los delitos sancionados con cadena perpetua; En contraste, principio de proporcionalidad solo se ha aplicado en otras sentencias condenatorias para establecer penas específicas dentro de los tercios punitivos después de haber

llegado a ellos, utilizando circunstancias bastante genéricas para determinar las penas; y, por último, examinamos una serie de sentencias condenatorias que utilizaron el principio de proporcionalidad para establecer penas específicas por debajo del mínimo legal, sin realizar ningún tipo de ejecución.

A consecuencia de esto, se ha llegado a la conclusión de que las sanciones que restringen la libertad no son apropiadas, lógicas, justas y, sobre todo, predecibles; ya que se ha demostrado que incluso en casos similares, las penas específicas son completamente distintas.

Resumiendo, El principio de proporcionalidad establece que las penas deben ser proporcionadas y necesarias en función de la gravedad del delito cometido. Por lo tanto, la sanción debe ser justa, necesaria y proporcionada.

La determinación de la pena es el proceso por el cual un juez o sala penal determina la sanción que merece un hecho típico, antijurídico, culpable y punible para un autor específico. Los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal establecen la norma penal correspondiente para determinar la pena, que se inicia con un análisis jurídico y penal previo.

Reátegui (2019) señala que:

“La determinación o individualización judicial de la pena es un procedimiento técnico que depende de la ponderación de la teoría dogmática del delito se relaciona con la decisión que debe tomar el juzgador (penal) en un proceso judicial y se aplica a la sentencia final”.

De acuerdo con expresiones gramaticales y conceptuales que no siempre son equivalentes, la determinación de la pena se denomina de diversas formas, como la determinación, individualización, imposición, dosificación, tasación, medición, fijación y aplicación de la pena. Además, Prado et al. (2015) indican que:

“Por lo tanto, la determinación judicial de la sanción está relacionada con esta última decisión judicial. Por lo tanto, su tarea es identificar y evaluar los aspectos cualitativos y cuantitativos de las consecuencias legales que deben aplicarse al autor o partícipe culpable del delito. Por lo tanto, se trata de un proceso técnico y evaluativo para identificar las sanciones penales”.

La determinación de la pena es un método para determinar la sanción a aplicar, buscando la proporcionalidad y la razón de esta. Como explican Politoff y cols. (2006), la individualización judicial de la pena es el proceso mediante el cual un juzgador decide qué tipo de sanción aplicar a una persona que participó en un hecho punible, ya sea como autor, cómplice o encubridor. En una definición más precisa del contenido, Jiménez de Asúa (1950) describe este acto como:

" El que establece el hecho de que un hecho en particular es injusto, culpable y responsable, y lo traduce en una pena específica".

Se trata de una tarea complicada que integra normas del Código penal general y especial, así como otras disposiciones que pueden aparecer en leyes especiales. Además, la complejidad de estas reglas demuestra la antigua desconfianza del legislador hacia el arbitrio judicial, como indica Silva Sánchez (2007).

### **2.2.3. El sistema penitenciario peruano**

El sistema penitenciario peruano, como otros en el mundo, presenta como principal característica y función, permitir la contención física y la atención profesional de las personas ahí ubicadas, que son personas sujetas al cumplimiento de las penas y medidas privativas de libertad dictadas por las autoridades jurisdiccionales.

La organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción del condenado a la sociedad y evitar que vuelva a delinquir, observando los beneficios que le brindan las leyes de cada nación, se basará en el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte.

Nuestra legislación de ejecución penal en su artículo 42° señala los beneficios penitenciarios a los que pueden tener acceso los internos:

- Permiso de la salida.
- Redención de la pena por el trabajo y la educación.
- Semi-libertad.
- Liberación condicional.
- Visita íntima.
- Otros beneficios.

En cuanto a la clasificación de los internos, es posible distinguir tres categorías principales de prisiones en general:

- Preventivos.
- De cumplimiento de penas.
- Especiales.

Los centros de cumplimiento son abiertos, ordinarios y cerrados. Los centros especiales incluyen hospitales, centros psiquiátricos y centros de rehabilitación social.

Los sentenciados por los delitos de terrorismo y traición a la patria o similares no serán elegibles para los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad o liberación condicional.

Por Decreto Supremo N° 003-2021-JUS se aprobó el TUO del Código de Ejecución Penal, el mismo que dispone en su Título Preliminar lo siguiente:

Artículo I. Según el artículo 234 de la Constitución Política del Perú, este Código establece las normas para la aplicación de los órganos jurisdiccionales competentes han dictado las siguientes penas que incluyen las siguientes sanciones:

1. El castigo por privación de la libertad.
2. Penas que limitan la libertad.
3. Penas que restringen los derechos.

Comprende, también, las medidas de seguridad.

Artículo II. Los objetivos de la ejecución penal son ayudar al condenado a recuperar su educación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad. Siempre que sea apropiado, se aplica la misma regla al procesamiento.

Artículo III: La tortura, según el principio fundamental de humanidad, los tratos inhumanos o humillantes, así como cualquier otro acto o procedimiento que atente contra la dignidad del interno, están excluidos de la ejecución penal y de las medidas privativas de libertad de los imputados.

Artículo IV. El sistema progresivo se utiliza para tratar a los reclusos.

Artículo V. Derechos subsistentes del interno: El desarrollo del sistema penitenciario se basa en el respeto de los derechos de los prisioneros no afectados por la sentencia. La discriminación racial, social, política, religiosa, económica o cultural es ilegal.

Artículo VI. Asistencia después de la prisión: La sociedad, las organizaciones y las personas participan activamente en el tratamiento y las actividades de asistencia después de la prisión.

Artículo VII. Los Tratados o Convenios Internacionales pertinentes regulan que jueces peruanos han ordenado el traslado de los extranjeros o nacionales que hayan sido condenados a cumplir las penas impuestas en su país de origen o en el de su residencia habitual, así como al principio de reciprocidad por razones humanitarias y las leyes correspondientes. La transferencia de personas condenadas por delitos de terrorismo, terrorismo agravado, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria no será permitida, sin afectar lo establecido en los acuerdos o acuerdos internacionales

en los que el Perú está involucrado. La transferencia será autorizada por la Resolución Suprema.

Artículo VIII. Retroactividad e interpretación benigna: La retroactividad e interpretación de este Código se resuelven en el mejor interés del interno.

Artículo IX. El Sistema Penitenciario brinda una amplia protección a las madres internas y sus hijos menores.

Artículo X. Recomendaciones de la ONU: El Sistema Penitenciario cumple con las disposiciones, conclusiones y recomendaciones de la ONU sobre la prevención del delito y el tratamiento del delincuente.

En cuanto al tratamiento penitenciario las normas respectivas son las siguientes:

Artículo 68. El propósito del tratamiento penitenciario. El objetivo del tratamiento penitenciario es que el interno sea reeducado, rehabilitado y reincorporado a la sociedad.

Artículo 69. Definición del tratamiento penitenciario: El tratamiento en la prisión se realiza individualmente y en grupos. Incluye el uso de técnicas médicas, biológicas, psicológicas, psiquiátricas, pedagógicas, sociales y laborales que permitan lograr el objetivo del tratamiento de acuerdo con las características individuales del interno.

Artículo 70. Individualización del tratamiento. Para realizar diagnósticos y pronósticos criminológicos, se realiza un estudio completo del interno mediante observación y exámenes adecuados para individualizar el tratamiento.

Artículo 71. Clasificación del interno: El interno es dividido en diferentes grupos homogéneos en el establecimiento penitenciario o sección correspondiente, y se selecciona un programa de tratamiento personalizado para cada uno.

Artículo 72. Categorías de Clasificación del interno. De acuerdo con su comportamiento, los internos se clasifican continuamente en las siguientes categorías:

1. Fácilmente readaptable; y,
2. Difícilmente readaptable.

En cuanto a los establecimientos penitenciarios las normas respectivas son las siguientes:

Artículo 105. Las prisiones se clasifican en diferentes categorías:

1. Establecimientos de los Procesados.
2. Establecimientos de las personas condenadas.
3. Establecimiento destinado a las mujeres.
4. Establecimientos Especiales.

Artículo 106. Los centros de procesamiento están destinados a detener y custodiar a los presos durante el proceso de investigación y juzgamiento. Estos lugares tienen lugares para observar y clasificar.

Artículo 107. Los establecimientos de sentenciados son para personas que han sido condenadas a prisión y son:

1. De régimen cerrado.
2. De régimen semiabierto.
3. De régimen abierto.

Artículo 108. Establecimientos de régimen cerrado.

108.1 Las empresas de régimen cerrado se clasifican en ordinarias y especiales.

108.2 Los establecimientos de régimen cerrado típicos tienen estrictos controles y restricciones sobre las actividades comunes y las interacciones con los demás.

108.3 Los centros de régimen cerrado especial están destinados a los internos sentenciados que tienen dificultades para adaptarse y, en casos

excepcionales, en ambientes separados del procesado, informando a la autoridad competente.

Artículo 109. Establecimientos con un sistema de gobierno semiabierto. Las instalaciones de régimen semiabierto brindan a los internos una mayor libertad en sus actividades diarias, así como en las relaciones que tienen con sus familiares, amistades y actividades recreativas.

Artículo 110. Establecimientos de régimen abierto. Los reclusos en establecimientos de régimen abierto están exentos de vigilancia y pueden vivir en condiciones similares a las de la vida en libertad sin ser evaluados por su conducta.

En cuanto al INPE se dispone lo siguiente:

Artículo 147. Instituto Nacional Penitenciario.

147.1 El Instituto Nacional Penitenciario (INPE), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es un organismo ejecutor del gobierno. Tiene autonomía administrativa, funcional, económica y financiera para el desempeño de sus funciones y tiene personería jurídica de derecho público interno. Además, incluye un pliego presupuestal.

147.2 El Sistema Penitenciario Nacional está dirigido por el INPE. La Ley del tema establece sus competencias y funciones.

147.3 El Instituto Nacional Penitenciario y el Ministerio del Interior están a cargo de brindar servicios al interior de las prisiones, así como la seguridad proporcionada al exterior de las prisiones, podrán ser otorgados al sector privado para su prestación. El Instituto Nacional Penitenciario supervisa, inspecciona y supervisa la ejecución adecuada de esta prestación cuando se trata de servicios de seguridad.

Artículo 148. Ingresos del INPE. Recursos provenientes del Instituto Nacional Penitenciario:

1. La quinta parte de los bienes y dinero confiscados y de las multas por delitos y faltas.
2. El monto de la reparación civil que el beneficiario no hubiera reclamado dentro de los dos años siguientes a la consignación.

#### **2.2.4. Los Juzgados de Ejecución Penal**

La ejecución en un proceso penal es el conjunto de actos que suelen dar cumplimiento a las decisiones contenidas en las fallos o parte dispositiva de las decisiones judiciales ejecutables.

El Juez o Tribunal, a quien la ley procesal encarga la ejecución de la sentencia penal, decidirá y llevará a cabo la ejecución de la sentencia. Sin embargo, además de él, otros actores con responsabilidades relevantes también participarán en el proceso de ejecución de la sentencia.

Han existido varias propuestas para restablecer en nuestro sistema penal los Juzgados de Ejecución Penal. Así. El año 2022 el congresista Américo Gonza Castillo planteó mediante el Proyecto de Ley 3997/2022-CR, restablecer los juzgados de ejecución penal. A continuación, su propuesta en forma detallada:

##### **FORMULA LEGAL**

El Congreso de la Republica

Ha emitido la siguiente Ley:

##### **LEY QUE RESTABLECE LOS JUZGADOS DE EJECUCION PENAL**

Artículo 1°. – El propósito de esta Ley es recuperar los Juzgados de Ejecución Penal.

Artículo 2°- Finalidad. El objetivo de esta ley es asegurar el cumplimiento de los principios del sistema penitenciario en lo que respecta a la resocialización y reinserción de las personas encarceladas.

Artículo 3°. El artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial sufrió una modificación. Modifique el artículo 41° para incluir el texto siguiente:

“Artículo 41.- Las Salas Penales tienen conocimiento:

1. De los recursos que entran dentro de su ámbito legal;
2. Del juzgamiento oral de los procesos legales;
3. De las disputas y quejas de competencia en materia penal que tienen;
4. Acerca de las demandas presentadas en los Juzgados de Ejecución Penal;
5. Primero, en los casos de delitos cometidos por Jueces de Paz Jurídicos, Jueces de Paz, Jueces Especializados o Mixtos, y demás funcionarios designados por la ley, aunque hayan cesado en sus funciones, en el caso de que dichos funcionarios ya hubieran cesado. sus obligaciones;
6. De los demás asuntos pertinentes de acuerdo con la ley.

Artículo 4°.- El artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial tiene el numeral 7) agregado. En el artículo 460 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se debe agregar el numeral 7) con el texto siguiente:

“Artículo 46°.- Los jueces especializados son los siguientes:

1. Juzgados Civiles
2. Juzgados Penales
3. Juzgados de Trabajo
4. Juzgados Agrarios
5. Juzgados de Familia
6. Juzgados de Tránsito y Seguridad
7. Juzgados de Ejecución Penal

La Corte Suprema, Podrá establecer otros juzgados con especialización distinta a los antes mencionados, fijando su competencia, de acuerdo con las necesidades del servicio judicial y la carga procesal. En zonas sin juzgados

especializados, el despacho es atendido por un Juzgado Mixto, cuya competencia se determina por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Los juzgados mencionados anteriormente se encuentran en la misma posición jerárquica.

Artículo 5°.- El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial incluye el artículo 50°-A. Se debe agregar el artículo 50°-A la Ley Orgánica del Poder Judicial, Texto Único Ordenado, de la siguiente manera:

«Artículo 50°-A.- Los Juzgados de Ejecución Penal tienen la competencia de conocer y resolver cualquier asunto relacionado con el régimen penitenciario establecido en el Código de Ejecución Penal, así como otros que sean necesarios para la reinserción y resocialización de las personas encarceladas».

Campos Barrenzuela (2020) en su estudio sobre si deben existir los jueces de ejecución penal para resolver los casos de beneficios penitenciarios señala que:

La revisión de diversas instituciones jurídicas para lograr la masiva libertad de los procesados y condenados está dentro de los criterios de la política criminal del Estado para deshacinar los establecimientos penitenciarios, los beneficios penitenciarios, la conversión de penas, la redención de la condición de la pena, la vigilancia electrónica personal y la revisión de la prisión preventiva, entre otras cosas, son parte de los beneficios penitenciarios. Es evidente que El sistema penitenciario nacional se encuentra en una crisis institucional desde hace mucho tiempo, principalmente debido a la sobrepoblación de internos en los 68 centros penitenciarios, que, según el Tribunal Constitucional, ha superado su capacidad de recepción. Si agregamos el riesgo de propagación del COVID-19, la situación empeora.

El Decreto Legislativo N° 1513 fue emitido el 4 de junio de 2020 con el fin de deshacinar los centros penitenciarios y juveniles debido al riesgo de propagación del coronavirus. Los beneficios penitenciarios ayudan a los prisioneros a resocializar y reducen la cantidad de tiempo que pasan en prisión y mejoran las condiciones de detención. Según el Tribunal Constitucional, para concretar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno, los beneficios penitenciarios fueron establecidos por el derecho de ejecución penal y no son derechos fundamentales.

Según nuestro autor, las garantías no otorgan derechos subjetivos, por lo que pueden ser limitadas, ya que se enfocan en proteger ciertas instituciones jurídicas en lugar de otorgar derechos fundamentales a las personas. Los beneficios penitenciarios son una expresión avanzada de la evolución del tratamiento penitenciario; además, permiten que una parte de la condena se cumpla en libertad.

El informe de acreditación de la sentencia, los antecedentes penales y un documento que indique en qué etapa del tratamiento de mínima o media seguridad se encuentra el interno, lo que acorta los plazos procesales, son ejemplos de documentos menos necesarios, evaluaciones, declaración jurada de domicilio, e informe de incidencias favorables o desfavorables del interno, junto con su informe de incidencias. La semilibertad es un beneficio penitenciario que permite que el interno que ha cumplido la tercera parte de su condena pueda salir del centro penitenciario después de haber cumplido su primera condena efectiva. La liberación condicional permite que el interno con segunda condena pueda salir del centro penitenciario siempre que haya cumplido la mitad de la pena. El juez requiere que el interno haya alcanzado un nivel de readaptación que le permita anticipar que al reincorporarse al medio libre no cometerá un nuevo delito.

El Decreto Legislativo N° 1513 Los alcances jurídicos de la sanción que se aplica para solicitar este beneficio no se detallan de manera textual. Se excluyen los beneficios mencionados en el artículo 50 del Código de Ejecución Penal, que se refieren a la Ley de Crimen Organizado y a otros delitos considerados graves, como el tráfico ilícito de drogas, el genocidio, la desaparición forzada, la tortura, el homicidio calificado y el feminicidio, entre otros.

Los jueces que actualmente revisan la suspensión de la prisión preventiva de oficio o a petición de parte legítima podrán conocer de la solicitud de libertad condicional y semilibertad son beneficios penitenciarios. Los jueces penales con condenados en prisión tendrán competencia en los distritos judiciales donde el Código Procesal Penal no sea aplicable.

Es evidente que esta situación ha generado una gran controversia en el CEPJ, ya que hay dos votos en contra de que la competencia no debería ser la designación de jueces de emergencia sanitaria, ya que los jueces de investigación preparatoria, además de sus responsabilidades procesales, deberían estar familiarizados con el extenso proceso de solicitudes de excarcelación. Se sugiere que los jueces de investigación preparatoria, tanto unipersonales como colegiados, sean designados como jueces de emergencia penitenciaria, conocen los procedimientos de remisión condicional de la pena y de cesación de prisión preventiva por mínima lesividad, con el fin de reducir la carga procesal que ya existe.

La competencia del juzgado penal unipersonal debe ser reconocida en primera instancia para que los internos soliciten beneficios penitenciarios, lo que evitaría sobrecargar la tarea de los jueces de emergencia, quienes también deben tramitar diversos pedidos judiciales.

Se pueden nombrar jueces para supervisar la ejecución de la pena. En este sentido, hay un grupo de pensamiento que sostiene la creación exclusiva de una rama de justicia penitenciaria, la cual estaría compuesta por jueces encargados de la ejecución penal o la vigilancia penitenciaria, para resolver todas las situaciones que surjan después de la sentencia condenatoria, ya sean penas privativas de libertad, penas restrictivas de libertad o penas limitativas de derechos.

Alberto Binder afirmó que la judicialización del proceso de ejecución no solo implica establecer procedimientos para regular la sanción, sino también garantizar la capacidad del condenado para presentar una defensa, no se trata ya de una acusación, sino de una ejecución de la pena sin cuidado. Es importante que el condenado pueda continuar recibiendo ayuda técnica para poder ejercer sus derechos y las garantías que restringen la actividad penitenciaria.

Según el artículo 28 del Código Procesal Penal, Los casos de beneficios penitenciarios serán conocidos por los jueces penales unipersonales, mientras que los jueces penales colegiados sustanciarán las peticiones de refundición o acumulación de penas, lo que aumentará la carga de trabajo jurisdiccional en la ejecución de sentencias.

En su investigación sobre el juez de ejecución penal, Jhon Garrido (2011) señala que la etapa del procedimiento penal ha recibido un trato deficiente tanto por parte del estado como de la doctrina comparada, y mucho menos por parte de los ejecutores del sistema judicial. Por lo tanto, es necesario investigar a fondo esta institución legal. Hasta ahora, se ha afirmado que esta institución implica que una vez que el juzgador emite una sentencia, se olvida su efecto, confiando su decisión a órganos administrativos que no pertenecen al Poder Judicial y, en general, subordinando todo el proceso de ejecución de la sentencia al Poder Ejecutivo.

Según el maestro Binder (1999), " esta perspectiva es indudablemente errónea; superficializa la labor de los jueces y les impide comprender las repercusiones de sus decisiones, lo que reduce la propia actividad de toma de decisiones". Siguiendo esta estrategia, en realidad, se pretende superar las decisiones del juez y hacer que el magistrado no tenga responsabilidad con aquellos que han sido condenados a penas privativas de la libertad, lo que dificulta que el tribunal controle las sentencias, es evidente que es necesario llevar a cabo una vigilancia penitenciaria efectiva para proteger su dignidad humana y proteger sus derechos fundamentales.

Resumiendo, con la creación del juez de control de la ejecución de la pena o del juez de ejecución penal, la autoridad penitenciaria protegerá los derechos del sentenciado en caso de tratos crueles, inhumanos y degradantes, además de resolver sus solicitudes, el juez designado con carácter exclusivo tendrá la potestad jurisdiccional de resolver las faltas y sanciones cometidas. en el centro penitenciario en un plazo razonable, y de esta manera controlar la legalidad de sus decisiones judiciales.

#### **2.2.5. Supervisión Judicial en la Ejecución Penal**

La Suprema Corte de Justicia de la República ha determinado en el VIII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de 2012 que:

El Libro Sexto, del Código Procesal Penal regula completamente el "proceso de ejecución penal" y los costos. Los nueve artículos de la Sección I (del 488 al 496 del NCPP) tratan sobre cómo se ejecuta la sentencia penal.

De acuerdo con los derechos de las partes, en particular del imputado, está autorizado a presentar las demandas y observaciones legales pertinentes sobre la ejecución de la sanción penal, la reparación civil y las consecuencias accesorias impuestas por la sentencia ante el juez de Investigación Preparatoria. (JIP). Es importante reconocer que durante el proceso de

ejecución de la sentencia penal, que conduce al proceso de ejecución penal, es factible la ocurrencia de "incidentes de ejecución".

Todas las cuestiones contenciosas que surgen con la ejecución de una sentencia firme, ya sean promovidas por las partes procesales o de oficio por el juez, se denominan "incidentes de ejecución". Tiene por contenido las discusiones sobre la interpretación o aplicación del fallo, así como los asuntos específicamente previstos por la ley. Toda materia que haya sido resuelta explícita o implícitamente por la sentencia de ejecución queda fuera del incidente de ejecución, así como cualquier materia que afecte al título de ejecución, como la falta de título ejecutivo o la falta de firmeza en la sentencia.

Los "incidentes de control o supervisión de ejecución penal" se refieren a los incidentes mencionados en el apartado 2) del artículo 488, NCPP. Se preocupan por asegurar la legalidad y exactitud de todas las dinámicas asociadas a la ejecución de la condena, tanto en el contexto de las sanciones penales como en el de las consecuencias civiles y accesorias.

El "incidente de cómputo de la pena privativa de libertad" es un supuesto específico incorporado en el artículo 490.3 del NCPP. Cuando exista oposición a las decisiones tomadas por el poder ejecutivo o cuando sea necesario determinar los límites o extensión de la parte resolutive de una sentencia, se podrá presentar un "incidente de control o supervisión". Desde esta perspectiva, las probabilidades de que se produzca un incidente son mayores que los supuestos legalmente previstos, por lo que es necesario recurrir a la analogía para su aceptación.

La competencia general para conocer los "incidentes de ejecución" corresponde al JIP desde la creación del "procedimiento incidental". En el Código de Ejecución Penal (CEP), el juez penal unipersonal es responsable de ejecutar la sanción penal, mientras que el Juzgado Penal Colegiado es responsable de refundir o acumular penas.

La Sala Penal Superior solo acepta estos casos en apelación de acuerdo con el artículo 416.1, literal e, in fine del NCPP, que establece una causa de gravamen irreparable en general, y el artículo 491.6 del NCPP, que establece una regla específica para esos casos de modificación de sentencia.

El artículo VI del Título Preliminar del Código Penal, que establece que "[...] la ejecución de la pena será intervenida judicialmente", sirve como base legal para la intervención judicial en la ejecución. Esta norma define uno de los ámbitos generales de la potestad de ejecución. Además, el derecho a llevar a cabo lo juzgado, es decir, el derecho a llevar a cabo las sentencias, es parte del contenido constitucionalmente garantizado de la tutela jurisdiccional.

El juez debe asegurarse de que lo establecido en la fallo, que es una medida de ejecución basada en su firmeza, se cumpla de acuerdo con los principios de la ley y los principios de la legalidad penal y procesal penal. El juez no solo tiene la responsabilidad de elegir cuándo comenzar y terminar la ejecución, sino que también tiene la responsabilidad de supervisar la forma y el procedimiento de ejecución, lo que está dentro del ámbito del control de legalidad de una sentencia de condena.

La norma procesal debe regular las reglas de competencia y los procedimientos de ejecución aplicables, como subfunción de la jurisdicción, en el ámbito del ordenamiento jurídico, en particular la ley penal material y la ley de ejecución, las partes pueden presentar los requerimientos o hacer las observaciones pertinentes, con el fin de permitir que puedan formular las observaciones correspondientes.

Reconocer que la sentencia de condena penal debe ser llevada a cabo de manera adecuada, aunque existe la posibilidad de modificarla en el ámbito penal, implica aceptar que la sanción impuesta no es una medida inexorable en términos cuantitativos y cualitativos, el fundamento del derecho a ser castigado y la máxima restricción del ius puniendi, del derecho al castigo, que ya se ha

establecido en el proceso penal declarativo, constituyen la limitación máxima del derecho al castigo.

El juez tiene derecho a modificar tanto la calidad como la cantidad de la pena impuesta (por ejemplo, poner fin a la medida de seguridad, que puede retirarse anticipadamente (artículos 75 y 77 del CP), así como poner fin a la medida de seguridad (artículos 48 y 53 del CEP y los artículos 59.3 y 60 del CP).

Aunque es necesario que se lleven a cabo castigos penales, la ejecución penal es más dinámica y cambiante que la ejecución civil. La perspectiva preventiva que la Constitución y el Código Penal brindan a las consecuencias jurídicas del delito es el objetivo fundamental del proceso de ejecución penal. Como señala Roxin (1997), la diferencia entre la pena y las medidas de seguridad, que tienen el mismo propósito preventivo, radica en cómo se separan, ya que pasan por dos caminos diferentes: La única meta perseguida en el proceso de ejecución es la preventivo-especial. Por lo tanto, el objetivo de las penas privativas de libertad debe ser la resocialización del reo, un buen comportamiento externo del delincuente y su vida futura sin delitos se relacionan con esto. La liberación condicional y otras instituciones del Derecho de ejecución penal explican esto.

El propósito del control jurisdiccional constitucional es proteger el contenido de la Ley Fundamental, o el principio de supremacía constitucional, para evitar que actos o normas generales lo contradigan o transgredan.

### **2.3. Definición de términos básicos**

- El término "ejecución penal" se refiere a un conjunto de acciones que suelen dar cumplimiento a los fallos o parte dispositiva de las decisiones judiciales ejecutables que se toman en un proceso penal. El caso más complicado es el título de ejecución, que está formado por sentencias definitivas de condena.

- El Principio de Legalidad Ejecutiva es uno de los pilares de la ejecución penal. B) La idea de recuperación. C) La idea de judicializar la ejecución penal. D) El principio de anticipación en el proceso de ejecución penal.
- Los derechos fundamentales El derecho surge de la consideración de la dignidad humana y abarca el ámbito personal e interpersonal, con el objetivo de asegurar el desarrollo irrestricto de la personalidad y otros valores.
- Funciones del Juez de Ejecución Penal: El juez de ejecución penal supervisa, aconseja y supervisa según el principio de legalidad y control de la actividad penitenciaria, se aplican penas y medidas de seguridad. Tiene la responsabilidad de corregir los abusos y desviaciones y de proteger los derechos de los internos de la administración penitenciaria. En cuanto a la revocación de cualquier beneficio otorgado a cualquier sentenciado por cualquier autoridad jurisdiccional, es responsable de resolver en audiencia oral todas las peticiones o planteamientos de las partes, así como todas las solicitudes que requieran debate o aprobación debido a su importancia o naturaleza.
- La determinación de la sentencia. El cálculo de la pena que debe imponerse a una persona que ha sido condenada, que se define en nuestro ordenamiento jurídico por el sistema de tercios, considera la pena abstracta, básica o impuesta; la competencia de circunstancias que mitigan o agravan, ya sean genéricas, específicas o calificadas; el establecimiento de bonificaciones procesales; y la competencia de circunstancias que lo mitiguen o lo agraven.
- La determinación legal de la pena: se refiere a la forma en que la ley determina la sanción que se debe imponer a una persona en particular por los delitos que podría haber cometido. Se puede definir como un método de

corte argumentativo en el que el juez usa sus pensamientos discrecionalmente para imponer la pena al acusado.

- Admitiendo haber cometido un delito. Acto por el cual una persona admite haber cometido una infracción penal. La declaración ante la policía o el juez puede ser espontánea o, más comúnmente, obtenida como resultado del interrogatorio al presunto delincuente. Aunque el delincuente pueda no confesarse culpable del delito, tiene derecho a protegerse por los derechos constitucionales y legales que establecen que nadie está obligado a declarar contra sí mismo. Esta garantía, desde el punto de vista humano y jurídico más elevado, se ajusta a una perspectiva liberal del Derecho. En épocas pasadas, la confesión del acusado era la prueba definitiva de su autoridad y responsabilidad, por lo que se utilizaban tormentos brutales e inhumanos para obtenerla, sin que esto fuera ilegal ni un abuso de autoridad, ya que se trataba de un procedimiento criminal. Se ajustaba a un enfoque parecido al que emplean los Estados autoritarios en la actualidad. Desafortunadamente, esa práctica lamentable no ha desaparecido por completo, aunque se lleva a cabo de manera clandestina; es lo que, en Norteamérica, y en relación a su policía, se denomina públicamente como tercer grado. El valor probatorio de la confesión, incluso si es espontánea, es bien conocido en la criminalística y en las normas procesales modernas, por haber recibido dinero o una promesa de actuar de esa manera, una persona puede declararse autora de un delito con el propósito de encubrir al verdadero autor o con la intención de encubrir al autor. Si se han utilizado castigos ilegales para obtener la confesión, su eficacia será insignificante, ya que, en la mayoría de los casos, para evitar la tortura ya iniciada o amenazada, se reconoce la autoría o la participación criminal. Además, se ha demostrado que los delincuentes más crueles suelen ser los más resistentes a las torturas.

- Juez encargado de la ejecución penal. El juez encargado de llevar a cabo las penas privativas de libertad y medidas de seguridad, emitir y ejecutar instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales que les corresponde la ley, la autoridad disciplinaria de las autoridades penitenciarias está bajo el control jurisdiccional del juzgado, los beneficios y derechos de los internos en los centros penitenciarios, así como otros asuntos relacionados con la ley, deben protegerse.
- Población carcelaria: el número de internos sindicados y condenados detenidos en centros penitenciarios, incluyendo los internos en vigilancia y control electrónico, así como los internos en domiciliaria.
- La política criminal se refiere a un conjunto de directrices o medidas estratégicas establecidas por el Estado para abordar la criminalidad, principalmente en términos de prevención, represión y control.
- Preso: una persona encarcelada o privada de la libertad.
- Prevención: Para evitar problemas y riesgos de deterioro individual y colectivo, las personas deben actuar sobre el contexto social en el que están inmersas, centrándose en las potencialidades y capacidades en lugar de sus creencias y debilidades.
- La prisión es un método de castigo para los que violan la ley penal. Pena de ser privado de su independencia. La prisión donde se encarcelan a los reclusos. La prisión es diferente de la detención jurídica porque la primera se aplica a las personas condenadas y la segunda se limita a los procesados.
- Prisión domiciliaria: el cumplimiento de la pena se lleva a cabo en el hogar del infractor.

- El rango de edad es una variable que divide a una población en intervalos predeterminados de edad dentro de un margen determinado. Por ejemplo, los reclusos de 18 a 29 años, de 30 a 54 años, etc.
- La readaptación es el proceso de volver a adaptarse a las condiciones sociales que ya se han establecido. Para que la adaptación sea positiva, necesita justicia social. La técnica tiene como objetivo aumentar el mayor reto es la crisis de los valores de cada persona y las disfunciones sociales, mientras que el mayor reto es la crisis de la conciencia cívica y social.
- Reclusión: reclusión de personas que han perdido su libertad.
- Los reclusos se definen como presos, internos o personas privadas de la libertad.

## **2.4. Formulación de Hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis general**

El control judicial de la ejecución de la pena privativa de libertad a cargo específicamente de un Juez de Ejecución Penal es un procedimiento adecuado que garantiza el cumplimiento y ejercicio de los derechos y obligaciones, tanto de la institución penitenciaria como del propio interno.

### **2.4.2. Hipótesis Específicas**

- a) El control judicial de la ejecución de la pena privativa de libertad a cargo específicamente de un Juez de Ejecución Penal es un procedimiento adecuado que garantiza el cumplimiento y ejercicio de los derechos y obligaciones de la institución penitenciaria.
- b) El control judicial de la ejecución de la pena privativa de libertad a cargo específicamente de un Juez de Ejecución Penal es un procedimiento adecuado que garantiza el cumplimiento y ejercicio de los derechos y obligaciones del interno.

## **2.5. Identificación de variables**

Variable 1: Restitución de la figura del Juez de Ejecución Penal.

Variable 2: Optimización de la figura jurídico penal.

## **2.6. Definición operacional de variables e indicadores**

### **Definición conceptual de Juez de Ejecución Penal**

Un magistrado de Primera Instancia y miembro del Poder Judicial, el Juez de Ejecución Penal se dedica exclusivamente a las funciones que le asigna el Código de Ejecución Penal, como:

- 1) Adoptar las decisiones necesarias para que las penas se cumplan de acuerdo con lo establecido por la sentencia.
- 2) Permitir que los reclusos tengan libertad condicional y establecer las revocaciones que sean necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio Público.
- 3) Si las obligaciones impuestas no se cumplen, conceder o revocar el beneficio de semilibertad.
- 4) Resolver las apelaciones relacionadas con las sanciones disciplinarias aplicadas a los empleados.
- 5) Resolver los reclamos de regresión y clasificación en el trato de los internos
- 6) Aprobar las sanciones de aislamiento en celda por más de treinta días.
- 7) En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la sentencia, solicitar la revocación de la condena condicional.

### **Definición conceptual de Optimización de figura jurídica**

Para mejorar la eficiencia, las normas y procedimientos jurídicos se estandarizan y modifican.

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA Y TECNICAS DE LA INVESTIGACION**

#### **3.1. Tipo de Investigación**

Según Sánchez Carlessi (2005), el tipo de investigación es descriptivo-explicativo, ya que se dará una descripción de las variables y se explicará el nivel de relación entre ellas. La investigación será cuantitativa porque los cuestionarios proporcionarán puntajes numéricos que serán procesados estadísticamente para determinar el grado de correlación entre las variables. Debido a que los datos se recopilarán en un lugar y momento específicos, el estudio será de corte transversal.

#### **3.2. Nivel de Investigación**

El propósito de esta investigación es esclarecer la situación sociojurídica creada por la restitución de la función del Juez de Ejecución Penal en el ámbito del derecho procesal penal en el Perú, la cual se caracteriza por la “Explicación Causal”.

#### **3.3. Método de Investigación**

Como resultado de la restitución de la figura del Juez de Ejecución Penal –a partir de una revisión de la literatura documental y bibliográfica sobre el tema– se examinará la situación socio jurídica a través del método analítico crítico, el

cual se fundamenta en la dogmática jurídica. El método estadístico fue el cuantitativo ya que se aplicarán cuestionarios que requieren respuestas objetivas y cuantificables que serán procesadas estadísticamente.

### 3.4. Diseño de la investigación

Dado que los datos se recopilarán directamente y no se manipularán las variables, el diseño de la investigación será "no experimental". La investigación utiliza un diseño estadístico mixto cuantitativo-cualitativo.

### 3.5. Población y Muestra

En la investigación participarán estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión", abogados del Distrito Judicial de Pasco, jueces, secretarios y abogados de diversos niveles del Tribunal Superior de Justicia de Pasco. y expertos en el tema. Se estima que hay alrededor de 300 individuos en el universo.

Se seleccionará una porción representativa de la población mencionada anteriormente. (Esta representación representa el 95% de los casos con un margen de error de 0.05). La fórmula de Blalock (2002) se utilizó para elegir la muestra:

$$n = \frac{Z^2 (P.Q.N)}{(E)^2 (N-1) + (Z)^2 (P.Q)}$$

Z = Desviación Estándar

E = Error de Muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = (1 - )

N = Tamaño del Universo

n = Tamaño del Universo

Factores considerados en la fórmula, para determinar el tamaño de la muestra:

Z = 1.96

E = 0.05

P = 0.50

Q = 0.50

N = 200

n = Resultado a obtener (Muestra)

Sustituyendo:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) 200}{(0.05)^2 (200 - 1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

n = 72

La muestra estará conformada por 72 personas. El muestreo aplicado fue el muestreo probabilístico.

### 3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

La encuesta por observación será el método de recolección de datos y el "cuestionario" se aplicará a la muestra seleccionada. Antes de completar el cuestionario, se llevará a cabo una prueba piloto para evaluar su eficacia.

Además, se llevará a cabo una entrevista personal no estructurada a un grupo de cinco magistrados y diez abogados especialistas en Derecho Administrativo y Penal.

### **3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Para el "procesamiento de datos", se agregará información del cuestionario a una matriz de datos para su tratamiento estadístico. El enunciado de la hipótesis se comparará con los resultados del procedimiento univariado utilizado para contrastar las hipótesis. Para una muestra única, se utilizará el análisis de chi cuadrado. La estadística descriptiva e inferencial se utilizarán para analizar los datos.

### **3.8. Tratamiento estadístico**

Para el tratamiento estadístico de los resultados se tiene que realizar un paloteo de los resultados y se aplicará el cruce de información de las variables, para la prueba de hipótesis y la prueba de correlación de Pearson

### **3.9. Orientación ética filosófica y epistémica**

1. La investigación se llevará a cabo siguiendo los procedimientos de la universidad y se solicitarán autorizaciones pertinentes para la toma de muestras sin falseamiento de datos.
2. En el contexto del objeto de estudio, la investigación tiene como objetivo mejorar el conocimiento y la generación de valor.
3. El trabajo de investigación mantendrá la originalidad y la autenticidad al buscar un aporte del tesista a la comunidad científica.
4. Se respetarán los hallazgos sin simplificar, exagerar u ocultar los hallazgos. No se utilizarán informes intencionados ni datos falsos.
5. Cuando se utilicen partes de textos o citas de otros autores, no se cometerá plagio y se respetará la propiedad intelectual de los autores.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

#### **4.1. Descripción del trabajo de campo**

Se llevaron a cabo los siguientes procedimientos para la recopilación y procesamiento de los datos procedentes de las encuestas aplicadas:

1. Se coordinó con las autoridades responsables de las instituciones académicas para el acceso a la muestra y para la aplicación de los instrumentos.
2. Se recabó el consentimiento informado de los participantes.
3. Se aplicó la prueba piloto para comprobar la funcionalidad de los instrumentos y su nivel de validez y confiabilidad.
4. Se aplicaron los instrumentos.
5. Se calificaron los cuestionarios aplicados.
6. Las puntuaciones obtenidas fueron trasladadas al Programa Estadístico SPSS V. 25 para los análisis estadísticos del caso.
7. Se llevaron a cabo los procedimientos estadísticos del caso y se comprobarán o no las hipótesis planteadas.
8. Se efectuaron los análisis de resultados y se plantearon las respectivas conclusiones y se formularon las recomendaciones pertinentes.

#### **4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados**

##### **a) Presentación del Cuestionario sobre la Supervisión Judicial en la Fase de Ejecución Penal.**

La muestra del estudio respondió al siguiente cuestionario:

- 1) Para tomar las decisiones necesarias y garantizar que las penas se cumplan conforme a lo dispuesto en las mismas, deberá estar presente e intervenir el Juez de Ejecución Penal.
- 2) Para tomar las decisiones necesarias respecto de las revocaciones que correspondan, ya sea de oficio o a solicitud del Ministerio Público, y para otorgar la libertad condicional de los internos, se requiere la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal.
- 3) Es necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para adoptar las decisiones necesarias para conceder el beneficio de la semilibertad o revocarlo en los casos de incumplimiento de las obligaciones impuestas.
- 4) Es necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para adoptar las decisiones para resolver las apelaciones sobre sanciones disciplinarias impuestas al interno.
- 5) Es necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para resolver la apelación sobre clasificación y regresión en el tratamiento al interno.
- 6) Es necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para adoptar las decisiones para solicitar la revocación de la condena condicional en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la sentencia.

##### **b) Respuestas al Item 1 del Cuestionario sobre Supervisión Judicial en la Fase de Ejecución Penal.**

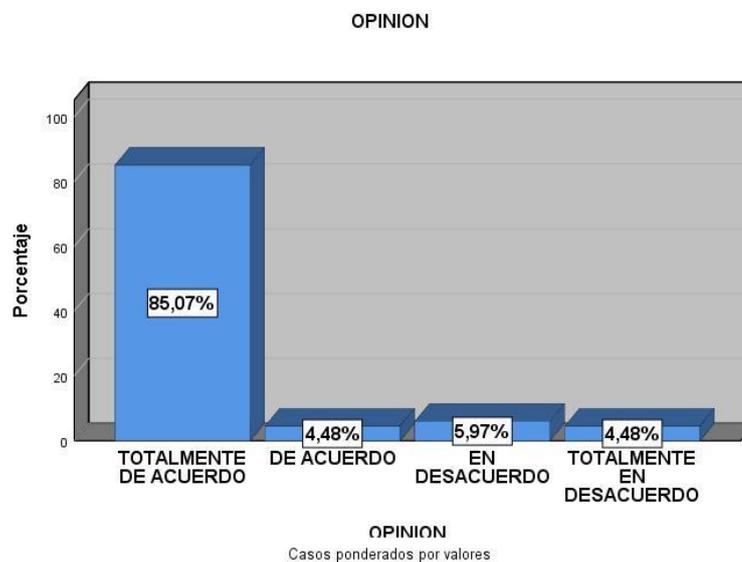
De la siguiente manera, la pregunta 1 del Cuestionario sobre Supervisión Judicial en la Fase de Ejecución Penal fue respondida por 72 personas de

la muestra del estudio: El Juez de Ejecución Penal debe estar presente e intervenir para tomar las decisiones necesarias para que las penas se cumplan de acuerdo con la sentencia.

Se recabaron las siguientes respuestas:

**Gráfico 1:**

Para tomar las decisiones necesarias y garantizar que las penas se cumplan conforme a lo dispuesto en las mismas, deberá estar presente e intervenir el Juez de Ejecución Penal.



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	129,000 <sup>a</sup>
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 129,00 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante para la muestra seleccionada.

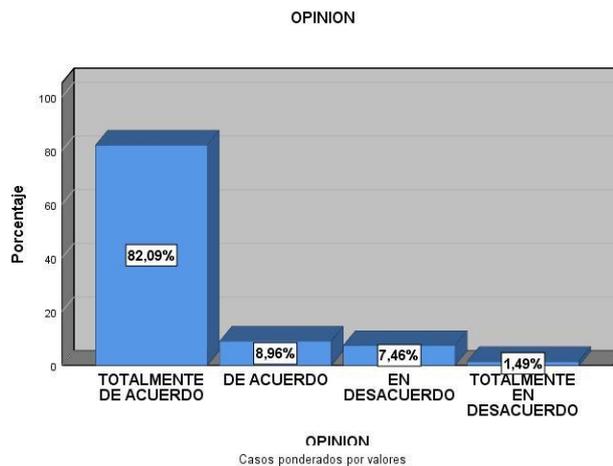
**c) Respuestas al Item 2 del Cuestionario sobre Supervisión Judicial en la Fase de Ejecución Penal.**

La muestra del estudio (72 personas) ante la pregunta 2 del Cuestionario sobre Supervisión Judicial en la Fase de Ejecución Penal respondió de la siguiente manera al ítem 2: Es necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para adoptar las decisiones necesarias para conceder la libertad condicional de los internos y acordar las revocaciones que proceda, de oficio o a solicitud del Ministerio Público.

Se recabaron las siguientes respuestas:

**Gráfico 2:**

Para tomar las decisiones necesarias respecto de las revocaciones que correspondan, ya sea de oficio o a solicitud del Ministerio Público, y para otorgar la libertad condicional de los internos, se requiere la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

<b>Estadísticos de prueba</b>	
OPINION	
Chi-cuadrado	117,299 <sup>a</sup>
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 117.29 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante para la muestra seleccionada.

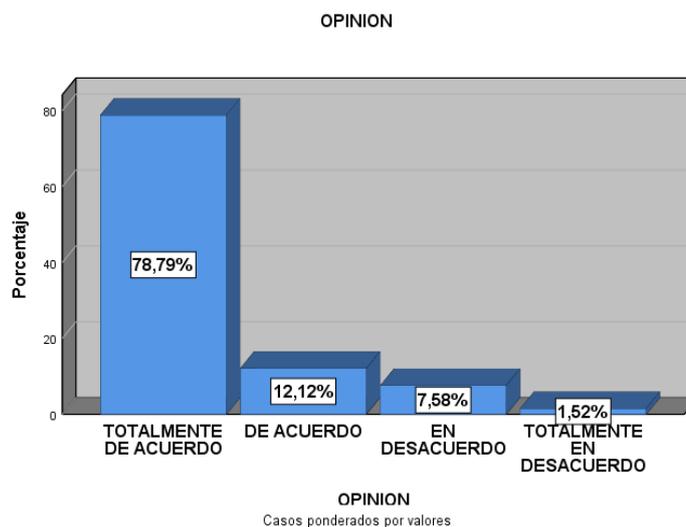
**d) Respuestas al Item 3 del Cuestionario sobre Supervisión Judicial en la Fase de Ejecución Penal.**

La muestra del estudio (72 personas) ante la pregunta 3 del Cuestionario sobre Supervisión Judicial en la Fase de Ejecución Penal, respondió de la siguiente manera al ítem 3: Es necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para adoptar las decisiones necesarias para conceder el beneficio de la semilibertad o revocarlo en los casos de incumplimiento de las obligaciones impuestas.

Se recabaron las siguientes respuestas:

### Gráfico 3:

Es necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para adoptar las decisiones necesarias para conceder el beneficio de la semilibertad o revocarlo en los casos de incumplimiento de las obligaciones impuestas.



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	103,333 <sup>a</sup>
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,5.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 103.33 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante para la muestra seleccionada.

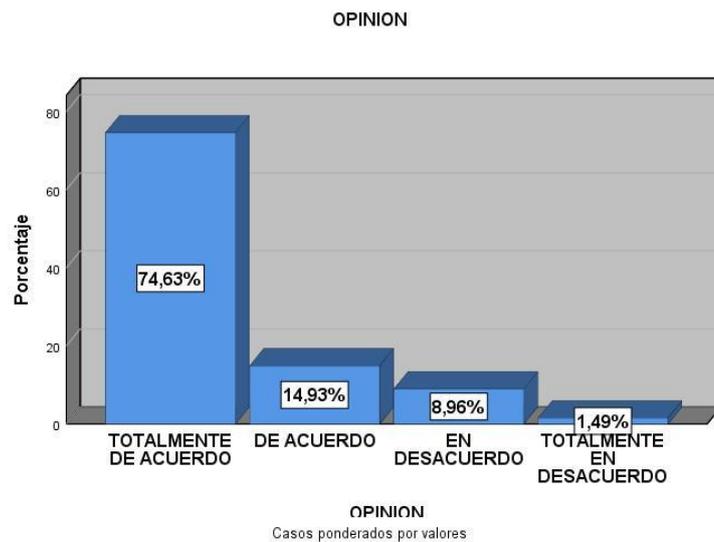
**e) Respuestas al Item 4 del Cuestionario Supervisión Judicial en la Fase de Ejecución Penal.**

La muestra del estudio (72 personas) ante la pregunta 4 del Cuestionario sobre Supervisión Judicial en la Fase de Ejecución Penal, respondió de la siguiente manera al ítem 4: Es necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para adoptar las decisiones para resolver las apelaciones sobre sanciones disciplinarias impuestas al interno.

Se recabaron las siguientes respuestas:

**Gráfico 4:**

Es necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para adoptar las decisiones para resolver las apelaciones sobre sanciones disciplinarias impuestas al interno.



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

<b>Estadísticos de prueba</b>	
	OPINION
Chi-cuadrado	90,433 <sup>a</sup>
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 90.33 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem es muy relevante para la muestra seleccionada.

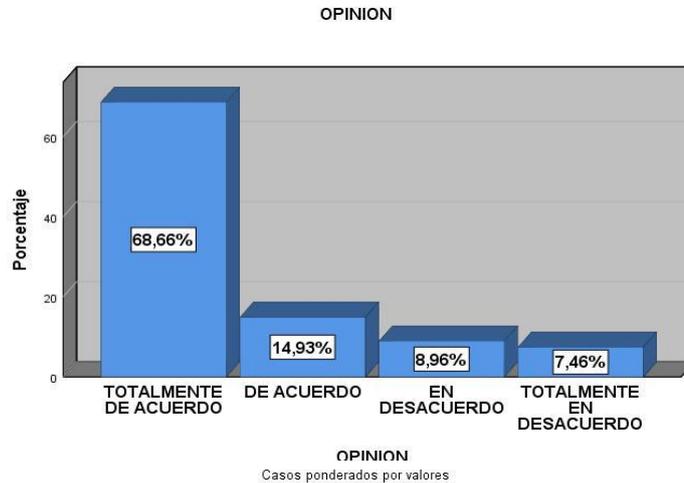
**f) Respuestas al Ítem 5 del Cuestionario sobre Supervisión Judicial en la Fase de Ejecución Penal.**

La muestra del estudio (72 personas) ante la pregunta 5 del Cuestionario sobre Supervisión Judicial en la Fase de Ejecución Penal, respondió de la siguiente manera al ítem 5: Es necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para resolver la apelación sobre clasificación y regresión en el tratamiento al interno.

Se recabaron las siguientes respuestas:

### Gráfico 5:

Es necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para resolver la apelación sobre clasificación y regresión en el tratamiento al interno.



A continuación, apreciamos la aplicación de la Razón Chi Cuadrado para determinar la significación de las respuestas a este ítem.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	68,940 <sup>a</sup>
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 68.94 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem sea muy relevante.

#### g) Respuestas al Ítem 6 del Cuestionario sobre Supervisión Judicial en la Fase de Ejecución Penal.

El ítem 6 del Cuestionario sobre Supervisión Judicial en la Fase de Ejecución Penal fue respondido por la muestra del estudio (72 personas) de

la siguiente manera: Es necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para adoptar las decisiones para solicitar la revocación de la condena condicional en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la sentencia.

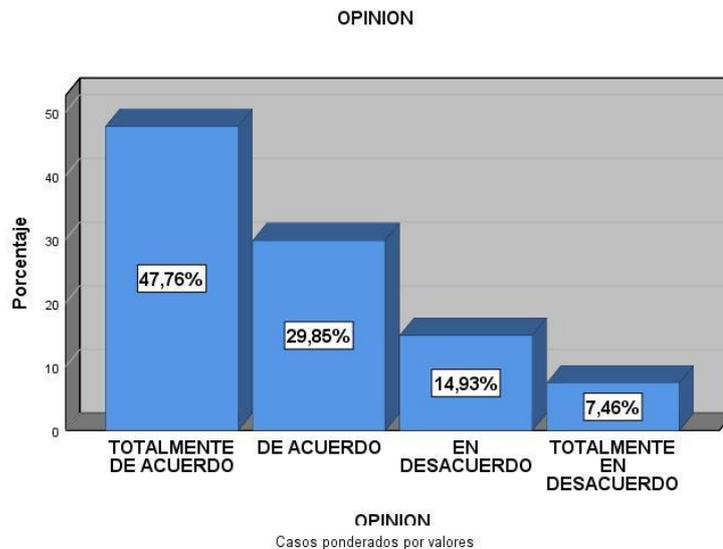
Se recabaron las siguientes respuestas:

<b>OPINION</b>			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	32	16,8	15,3
DE ACUERDO	20	16,8	3,3
EN DESACUERDO	10	16,8	-6,8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	16,8	-11,8
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente porcentaje:

**Gráfico 6:**

Es necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para adoptar las decisiones para solicitar la revocación de la condena condicional en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la sentencia.



Al siguiente paso. Para determinar la importancia de las respuestas a este ítem, apreciamos la utilización de la Razón Chi Cuadrado.

### Estadísticos de prueba

OPINION	
Chi-cuadrado	25,478 <sup>a</sup>
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 16,8.

La Razón Chi Cuadrado encontrada es de 25.47 la cual tiene un nivel de significación de .000, el cual es altamente significativo determinando que esta opinión sobre este ítem sea muy relevante.

#### **Resultados del Cuestionario sobre la Supervisión Judicial en la Fase de Ejecución Penal.**

- 1) La gran mayoría de encuestados consideró que es necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para adoptar las decisiones para resolver las apelaciones sobre sanciones disciplinarias impuestas al interno.
- 2) La gran mayoría de encuestados consideró que es necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para adoptar las decisiones necesarias para que las penas se cumplan de acuerdo con lo dispuesto por la sentencia.
- 3) La gran mayoría de encuestados consideró que es necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para adoptar las decisiones necesarias para conceder la libertad condicional de los internos y acordar las revocaciones que proceda, de oficio o a solicitud del Ministerio Público.
- 4) La gran mayoría de encuestados consideró que es necesaria la

presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para adoptar las decisiones necesarias para conceder el beneficio de la semilibertad o revocarlo en los casos de incumplimiento de las obligaciones impuestas.

- 5) La gran mayoría de encuestados consideró que Es necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para adoptar las decisiones para resolver las apelaciones sobre sanciones disciplinarias impuestas al interno.
- 6) La gran mayoría de encuestados consideró que Es necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para adoptar las decisiones para solicitar la revocación de la condena condicional en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la sentencia.

#### **4.3. Prueba de hipótesis**

Es un procedimiento que conduce a una decisión sobre una hipótesis en particular. Mediante la prueba de hipótesis se comprueba si lo enunciado en la hipótesis presenta un alto grado de probabilidad de ser verdadero o no. En nuestro caso la Prueba de Hipótesis aplicada fue la Prueba de Chi Cuadrado para una sola muestra. El nivel de significación asumido para el Chi Cuadrado y la Correlación de Pearson fue del 0.05, como se acostumbra en las CC. SS. Mientras el nivel de significación sea menor al 0.05 más significativos serán los resultados. Inversamente, a medida que el nivel de significación sea superior al 0.05, más cuestionables serán los resultados.

Debe hacerse hincapié en que la verdad o falsedad de una hipótesis en particular nunca puede conocerse con total certidumbre, a menos que pueda examinarse a toda la población. Usualmente esto es imposible en muchas situaciones prácticas. Por tanto, es necesario desarrollar un procedimiento de prueba de hipótesis riguroso para evitar llegar a una conclusión equivocada.

#### **4.4. Discusión de resultados**

Como ya se indicó, los resultados de la aplicación del cuestionario fueron:

- 1) La mayoría de las personas que respondieron consideraron que el Juez de Ejecución Penal debe estar presente y participar para tomar las decisiones necesarias para que las penas se cumplan de acuerdo con lo establecido por la sentencia.
- 2) Según la mayoría de los encuestados, el Juez de Ejecución Penal debe estar presente y intervenir para tomar las decisiones que requieran la libertad condicional de los internos y para decidir las revocaciones que sean necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio Público.
- 3) La mayoría de encuestados consideró necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para adoptar las decisiones necesarias para conceder el beneficio de la semilibertad o revocarlo en los casos de incumplimiento de las obligaciones impuestas.
- 4) La mayoría de encuestados consideró necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para adoptar las decisiones para resolver las apelaciones sobre sanciones disciplinarias impuestas al interno.
- 5) La mayoría de encuestados consideró necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para resolver la apelación sobre clasificación y regresión en el tratamiento al interno.
- 6) La mayoría de encuestados consideró necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para adoptar las decisiones para solicitar la revocación de la condena condicional en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la sentencia.

Estos resultados coinciden con los hallazgos de Cubillas Boy (2022) en su estudio sobre el control judicial en la Etapa de Ejecución de la Pena. Las funciones de control en la fase de ejecución de la pena, con respeto a los

principios de legalidad, requieren la participación de una judicatura calificada, que forma parte del Poder Judicial, de jerarquía normativa y el respeto al mandato constitucional, que determina que las penas privativas de la libertad y las medidas de la reinserción social y la reeducación deben ser los enfoques de la seguridad. Por lo tanto, se cumplirá con el principio de legalidad, se protegerán los derechos fundamentales de los privados de libertad y se liderará en la aplicación de sanciones. También hay coincidencia con los hallazgos de Huamán García (2022) sobre la necesidad y conveniencia de la incorporación de jueces de ejecución penal para un adecuado cumplimiento de los beneficios penitenciarios ya que el Juez de Investigación Preparatoria por la carga procesal y la complejidad de los beneficios penitenciarios; hacen que estos procesos se dilaten innecesariamente impidiendo el logro cabal de los fines de los beneficios penitenciarios que son la rehabilitación, reeducación y reinserción social. Por estas razones se considera necesaria restituir la figura de este Juez de Ejecución Penal en nuestro ordenamiento penitenciario.

No debemos olvidar que la Constitución Política de 1979, en el segundo párrafo del artículo 234°, estableció que “El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, de acuerdo con el Código de Ejecución Penal”, lo cual conformó un mandato constitucional que exhortó al Congreso de la República, mediante las leyes 23860 y 24068, a delegar al Poder Ejecutivo la facultad de dictar el Código de Ejecución Penal, por lo que tras elaborarse el respectivo Proyecto, fue promulgado por el Decreto Legislativo N° 330, de fecha 06 de marzo de 1985.

No obstante, más tarde, mediante Ley N° 25297, se delegó al Poder Ejecutivo la facultad de dictar por un determinado número de días el nuevo Código de Ejecución Penal, el que se promulgó y está vigente a la actualidad. Respecto a este último podemos mencionar que mantiene fundamentalmente la estructura y el contenido del Código de Ejecución Penal de 1985, adecuándolos

a los nuevos Código Penal y Procesal Penal y a la nueva realidad penitenciaria cambiada y surgida como consecuencia de las transformaciones sociales y la evolución de la criminalidad. Asimismo, se introdujeron nuevas normas y se suprimieron otras, como la figura del Juez de Ejecución Penal, institución que fue introducida por el Código de 1985 para el inspección, control y observación judicial de las penas, la misma —según mayoría de aquella comisión del proyecto aludido— no logró la finalidad para que fue concebida al inicio.

En virtud de lo expuesto, en lo que prosigue nos referiremos a la figura suprimida y prontamente restituida a corto plazo del Juez de Ejecución Penal, con la finalidad de hacer más eficaz el funcionamiento del sistema penitenciario.

El Código de Ejecución Penal de 1985, mediante Decreto Legislativo N° 330, señaló en su Título VII algunos artículos referentes a la figura del Juez de Ejecución Penal, los cuales fueron:

Artículo 147°. – El Juez de Ejecución Penal es un magistrado de Primera Instancia, integrante del Poder Judicial, dedicado en forma exclusiva a las funciones que le asigna al presente Código.

Artículo 148°. – Son funciones del Juez de Ejecución Penal:

- Adoptar las decisiones necesarias para que las penas se cumplan de acuerdo a lo dispuesto por la sentencia.
- Conceder la libertad condicional de los internos y acordar las revocaciones que proceda, de oficio o a solicitud del Ministerio Público.
- Conceder el beneficio de la semilibertad o revocarlo en los casos de incumplimiento de las obligaciones impuestas.
- Resolver las apelaciones sobre sanciones disciplinarias impuestas al interno.
- Resolver la apelación sobre clasificación y regresión en el tratamiento al interno.

- Aprobar las sanciones de aislamiento en celda de una duración superior a los treinta días.
- Solicitar la revocación de la condena condicional en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la sentencia.
- Las demás que le señale este Código y la Ley.

Artículo 149°. – Las resoluciones que dicte el Juez de Ejecución Penal podrán ser apeladas de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Penales.

Artículo 150°. – El Juez de Ejecución Penal tendrá el apoyo que requiera de especialistas en tratamiento, proporcionados por la administración penitenciaria.

Artículo 151°. – El juez de Ejecución Penal visitará periódicamente los establecimientos penitenciarios sometidos a su jurisdicción, para cautelar la ejecución de la pena.

Artículo 152°. – El Juez de Ejecución Penal tendrá su residencia en el lugar en que se ubiquen los establecimientos penitenciarios sometidos a su jurisdicción.

Por lo tanto, podemos afirmar que el Juez de Ejecución Penal es responsable de la aplicación de las medidas de seguridad y de la ejecución de las penas en virtud del principio de legalidad y del control de la actividad penitenciaria. Se tenía como objetivo asegurar los derechos de los internos y resolver los conflictos y abusos que la administración penitenciaria podría cometer.

También, en la práctica, dicha figura desempeñó un papel importante en la resolución de todas las peticiones y/o argumentos de las partes sobre la anulación de cualquier beneficio otorgado a los internos, entre otras cosas.

La figura e institución penitenciaria mencionada fue una de las novedades significativas que trajo consigo la aplicación del Código de Ejecución

Penal de 1985, ya que surgió debido al debido proceso penitenciario y al respeto a los derechos humanos de los internos e internas.

En el antiguo derecho, las resoluciones de carácter penal indicaban la responsabilidad de su cumplimiento de carácter administrativo, lo cual generaba una relación especial de sujeción que, de manera coloquial, significaba que el privado de libertad debía someterse a una autoridad administrativa penitenciaria, quienes serían responsables de conceder cualquier beneficio o circunstancia similar; sin embargo, esto no cumplía con la legalidad ni la certeza jurídica que se requieren para un Estado Democrático de Derecho, como es el que existe en Perú.

La figura del Juez de Ejecución Penal se establece para proteger y hacer respetar los derechos humanos de los internos en los centros penitenciarios, debido a la necesidad de brindar legalidad y certeza jurídica a los internos e internas.

Al respecto, lo anterior, quizá, puede dar paso a la pregunta ¿Acaso la Administración Penitenciaria transgrede y/o viola estas finalidades y lineamientos? Consideramos que per se no se constituía una situación de violación, sino que se venían restringiendo por una autoridad administrativa, que, al fin y acabo, trabaja basándose en un mero esquema de reglamento y no con un esquema de ley.

Como resultado, se prevé en esta institución penitenciaria un proceso penitenciario debido a cualquier persona que tenga alguna limitación de libertad como resultado de una sentencia penal. Esto garantiza al interno que podrá ejercer sus derechos durante toda su etapa de reclusión en el recinto carcelario.

En virtud de este orden de fundamentos, es que se apostó por formalizar la ayuda de una persona especializada en el tema que les permita el debido acceso a sus derechos, sobre todo los concernientes a:

- La tutela de derechos humanos, sabiendo diferenciar los que son competencia del Juez de Ejecución Penal y el servidor de la Administración Penitenciaria.
- La Concesión de los beneficios penitenciarios que por ley les faculta a los internos e internas.

Sin embargo, en el poco tiempo de vigencia que tuvo y conforme nos esboza las realidades penitenciarias acontecidas, no logró la finalidad para la que fue concebida en su momento, llegándose a suprimir la figura del Juez de Ejecución Penal, donde, además, el legislador nunca tuvo una concepción real de esta institución y los jueces de ejecución que habían en su momento confundían su ámbito de trabajo cuando su naturaleza era laborar en los mismos recintos carcelarios ya que su competencia radicaba específicamente dentro de la cárcel. Siendo así, en la reforma del Código Procesal Penal, que atribuyó la investigación al Ministerio Público, el control de la ejecución de las penas paso a ser atendido por el Juez Penal.

Actualmente, ocurre que el juez condena y condena, pero se olvida del interno o interna, no hace un seguimiento, por lo que la implicancia de la implementación de esta figura, con artículos más implementados, es necesaria. Los jueces, además, justifican el abuso excesivo de la prisión preventiva al enviar a cada interno a diferentes cárceles sin considerar sus peticiones, reclamos, planteamientos y procesos.

Finalmente, un suceso penitenciario que no se puede dejar de mencionar y subrayar, es el concerniente a la concesión de beneficios penitenciarios que ha venido en disminución constante, ocasionando que el porcentaje de egresos de los penales sean, en su mayoría, por pena cumplida; y un pequeño número por pena cumplida con redención de pena. Al respecto, esta evaluación era competencia de los jueces de ejecución penal, pero ante la falta e inexistencia

de éste, según la Ley N° 1296, le corresponde, actualmente, al Consejo Técnico Penitenciario de ver ello.

En síntesis, se considera que la restitución de la figura del Juez de Ejecución Penal será una medida positiva ya que, en el sistema legal peruano, el Juez de Ejecución Penal será una autoridad judicial encargada de supervisar y controlar la ejecución de las penas impuestas a las personas condenadas. Su función principal es garantizar que se cumplan las disposiciones legales y los derechos de los reclusos durante el tiempo que están cumpliendo sus condenas.

Entre las responsabilidades del Juez de Ejecución Penal en Perú se encuentran:

- Supervisar la ejecución de las penas: Verificar que se cumplan las condiciones establecidas para el cumplimiento de la condena, ya sea en prisión o a través de medidas alternativas.
- Resolver situaciones relacionadas con la ejecución de penas: Decidir sobre temas como permisos de salida, beneficios penitenciarios, progresiones de grado (de régimen cerrado a régimen semiabierto o abierto), entre otros.
- Velar por los derechos de las personas privadas de libertad: Asegurarse de que se respeten los derechos humanos de los reclusos y que se les brinde la asistencia necesaria para su rehabilitación y reinserción social.

Los Jueces de Ejecución Penal forman parte del Poder Judicial y trabajan en juzgados especializados en ejecución penal. Su labor es fundamental para garantizar que el sistema penitenciario funcione de manera justa y que se respeten los derechos de quienes están cumpliendo penas impuestas por la justicia. La figura del juez de ejecución penal es fundamental en el sistema judicial de muchos países. Algunos de los beneficios clave de crear esta figura incluyen:

- Supervisión de penas: El juez de ejecución penal se encarga de supervisar el cumplimiento de las penas impuestas a los condenados, garantizando que se ejecuten de manera justa y conforme a la ley.
- Protección de derechos humanos: Ayuda a proteger los derechos humanos de los reclusos, asegurando que se respeten sus derechos durante el cumplimiento de sus penas y promoviendo condiciones carcelarias dignas.
- Individualización de penas: Permite una revisión individualizada de las penas, teniendo en cuenta factores como la rehabilitación, el comportamiento del recluso y la posibilidad de reinserción social.
- Reducción de la reincidencia: Al centrarse en la rehabilitación y la reinserción social, el juez de ejecución penal puede contribuir a reducir la reincidencia delictiva al promover programas de tratamiento, educativos y laborales para los reclusos.
- Descongestión del sistema penitenciario: Al evaluar de manera individualizada las situaciones de los reclusos, se puede reducir la sobrepoblación en las cárceles y optimizar los recursos del sistema penitenciario.
- Transparencia y legitimidad: Favorece la transparencia y la legitimidad del sistema judicial al proporcionar una instancia encargada específicamente de revisar y controlar la ejecución de las penas, lo que aumenta la confianza en el sistema.
- Mejora del proceso de justicia penal: Facilita un sistema más eficiente y justo al garantizar que las penas sean proporcionales al delito cometido y que se cumplan de manera justa y equitativa.

En resumen, la creación de la figura del juez de ejecución penal contribuye a un sistema de justicia más equitativo, humano y eficiente al

enfocarse en la rehabilitación, la protección de los derechos humanos y la supervisión justa del cumplimiento de las penas.

## CONCLUSIONES

En Perú, la supervisión de la ejecución penal está a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE). El INPE es la entidad encargada de administrar los establecimientos penitenciarios y de ejecutar las políticas y planes del Estado en materia penitenciaria. Las funciones principales del INPE incluyen:

- Administración de prisiones: Gestión de los establecimientos penitenciarios, asegurando el cumplimiento de normas de seguridad, salud, alimentación y condiciones mínimas para las personas privadas de libertad.
- Seguimiento de penas: Supervisión de la ejecución de penas y medidas restrictivas de libertad, garantizando que se cumplan conforme a lo establecido por la ley.
- Rehabilitación y reinserción: Implementación de programas de rehabilitación y reinserción social para los internos, con el objetivo de reducir la reincidencia delictiva.
- El INPE también está encargado de elaborar informes periódicos sobre la situación de los centros penitenciarios, así como de realizar acciones para mejorar las condiciones de reclusión y promover el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Es importante señalar que, aunque el INPE es la entidad principal encargada de la supervisión de la ejecución penal en Perú, existen otras instituciones y organismos, como el Poder Judicial y el Ministerio Público, que tienen roles específicos en el proceso de justicia penal y que también participan en la supervisión y control de la ejecución de penas. En este contexto, el rol del juez de ejecución penal es crucial en el sistema judicial, ya que se encarga de supervisar y controlar el cumplimiento de las penas y medidas alternativas impuestas a personas que han sido condenadas por cometer delitos. Su función principal es velar por el correcto desarrollo de la ejecución de las penas y garantizar que se respeten los derechos de los individuos sujetos a estas medidas.

Las responsabilidades del Juez de Ejecución Penal incluyen:

- Supervisar el cumplimiento de las penas impuestas: El juez de ejecución penal debe asegurarse de que los condenados cumplan con las condiciones establecidas en sus sentencias, ya sea en términos de penas de prisión, libertad condicional, trabajo comunitario u otras medidas alternativas.
- Evaluar solicitudes de libertad condicional: Es responsabilidad del juez de ejecución penal analizar las solicitudes de libertad condicional presentadas por los reclusos, considerando factores como el comportamiento en prisión, el riesgo de reincidencia, programas de rehabilitación completados, entre otros.
- Garantizar el respeto de los derechos humanos: El juez de ejecución penal debe asegurar que se respeten los derechos fundamentales de las personas condenadas, incluyendo el acceso a la salud, educación, trabajo, y condiciones dignas durante el cumplimiento de la pena.
- Supervisar programas de reinserción y rehabilitación: Debe evaluar los programas de reinserción y rehabilitación disponibles para los reclusos y garantizar que se ofrezcan oportunidades para la educación, formación laboral y acceso a servicios que faciliten su reintegración a la sociedad una vez cumplida su condena.
- Resolver conflictos y solicitudes relacionadas con la ejecución de la pena: El juez de ejecución penal atiende cualquier controversia o solicitud relacionada con la ejecución de la pena, como modificaciones en las condiciones de la condena o solicitudes especiales por parte de los condenados.

En resumen, el Juez de Ejecución Penal desempeña un papel fundamental en el sistema judicial, asegurando que el proceso de ejecución de las penas se realice de manera justa, equitativa y respetando los derechos de las personas condenadas, con el objetivo de facilitar su reintegración social una vez cumplida su condena.

En cuanto a las conclusiones específicas podemos señalar las derivadas de la aplicación del cuestionario:

1. Según la mayoría de los encuestados, el Juez de Ejecución Penal debe estar presente y intervenir para tomar las decisiones necesarias para que las penas se cumplan de acuerdo con lo establecido por la sentencia.
2. La mayoría de encuestados consideró necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para adoptar las decisiones necesarias para aprobar las revocaciones, de oficio o a petición del Ministerio Público, así como para autorizar la libertad condicional de los internos, se acordarán las revocaciones que procedan.
3. La mayoría de encuestados consideró necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para adoptar las decisiones necesarias para conceder el beneficio de la semilibertad o revocarlo en los casos de incumplimiento de las obligaciones impuestas.
4. La mayoría de encuestados consideró necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para adoptar las decisiones para resolver las apelaciones sobre sanciones disciplinarias impuestas al interno.
5. La mayoría de encuestados consideró necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para resolver la apelación sobre clasificación y regresión en el tratamiento al interno.
6. La mayoría de encuestados consideró necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para adoptar las decisiones para solicitar la revocación de la condena condicional en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la sentencia.

## RECOMENDACIONES

Históricamente, lo que es la fase de ejecución y cumplimiento de las penas ha sido una que, en general, ha estado abandonada, desamparada y desprovista de la actividad de los juristas judiciales, existiendo, de cierta forma, la impresión de que con la resolución que emite el juzgado competente sobre el caso en particular con la etapa declarativa del proceso penal quedaba terminado el asunto legal y no había nada más pendiente en materia jurídico penal.

Ante ello, no en el último tiempo sino desde hace años se viene buscando la explicación sobre esta ausencia de control existente por parte de la judicatura, que empeoró con la supresión y eliminación de la figura del Juez de Ejecución Penal.

Al respecto, es necesario exhortar a las entidades correspondientes que en la nueva implementación del plan nacional penitenciario tengan que evaluar severamente la inclusión, nuevamente, de esta institución penitenciaria, pues no es posible que no se prevea un debido proceso penitenciario y no se dé la seguridad ni certeza jurídica a los internos de un cumplimiento efectivo de sus derechos humanos en su etapa de reclusión. Por otro lado, tampoco es posible —teniendo de conocimiento público y tras varios pronunciamientos de diversas instituciones— que no se haga un oportuno seguimiento a los internos e internas en los penales, toda vez que nuestro sistema carcelario viene sufriendo y aconteciendo constantes deficiencias y carencias. Es decir, ¿Cómo están seguros que la institución pública de la cárcel está cumpliendo con un debido proceso de resocialización en condiciones dignas para los internos que siguen siendo humanos?

En ese contexto, creemos que es necesario que se de nacimiento a la figura del Juez de Ejecución Penal. A pesar de que el Poder Ejecutivo ha introducido esta figura a través del Decreto Legislativo N° 1413 para combatir el deshacinamiento carcelario, es importante destacar que es algo transitorio y no representa una esperanza para la protección de los derechos humanos de los reclusos.

Para lograr un verdadero cambio en los paradigmas tradicionales de la ejecución en el Perú, se aconseja que la Administración Penitenciaria y nuestro Instituto Nacional Penitenciario analicen, examinen y utilicen la ley general de ejecución.

## BIBLIOGRAFÍA

- Binder, Alberto (1999) Introducción al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires. Edt. As Hoc.
- Blalock, J. (2002) Estadística Social. México. Fondo de Cultura Económica.
- Blanco Cordero, I. (2002): El delito de blanqueo de capitales, 2ª Ed. Elcano, Madrid; Fabián Caparrós,
- Campos Barrenzuela, Edhin (2020) ¿Deben existir los jueces de ejecución penal para resolver los casos de beneficios penitenciarios? Lima. Rev. Lp La pasión por el Derecho.
- Código de Ejecución Penal (2020) Academia de la Magistratura. Lima. Perú.
- Código Procesal Penal (2020) Academia de la Magistratura. Lima. Perú.
- Cubillas Boy, Enrique Orlando (2022) El control judicial en la Etapa de Ejecución de la Pena. Universidad San Martín de Porres. Facultad de Derecho. Unidad de Posgrado. Lima.
- Huamán García, Elizabeth Rosmery (2022) La necesidad de la incorporación de jueces de ejecución penal para un adecuado pronunciamiento de los beneficios penitenciarios. Universidad San Martín de Porres. Facultad de Derecho. Lima.
- Jhon Garrido (2011) El Juez de la ejecución de la pena. República Dominicana.
- Jiménez de Asúa. Luis (1950) Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Buenos Aires: Editorial Losada.
- Miajil Malishev (2008) Venganza y “ley” del talión.  
En:<http://web.uaemex.mx/plin/colmena/Colmena%2053/Aguijon/Mijail.html>
- Muller Solón, Hugo (2010) Rol de la Policía Nacional en el Nuevo Proceso Penal Peruano. Trujillo. UCV.
- Nerson, R. (1961) La protección de la personalidad en el derecho privado francés. Instituto Editorial Reus, Madrid.
- Novoa Monreal, Eduardo (2005) Curso de Derecho Penal, Parte General, Tomo II, Tercera Edición, Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

- Politoff, Sergio; Matus, Jean Pierre y Ramírez, María Cecilia (2006) Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Segunda Edición Actualizada. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Prado, V., Crespo, E., Velásquez, F. Weezel, A. y Couso, J. (2015). Determinación judicial de la pena. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Reátegui, J. (2019). Código Penal comentado Volumen 1. Lima: Ediciones Legales.
- Rivacoba y Rivacoba, Manuel de, (1995) La retribución penal. Santiago: Editorial Jurídica Conosur Ltda.
- San Martín, C. (2015). Derecho Procesal Penal. Lecciones. Lima: INPECC y CENALES.
- Silva Sánchez, Jesús-María (2007) La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático): un primer esbozo. InDret 2.2007. En: <https://indret.com/la-teoria-de-la-determinacion-de-la-pena-como-sistema-dogmatico-un-primer-esbozo/>
- Von Hirsch, Andrew, 1993, Censurar y castigar. Traducción de Larrauri, Elena. Madrid: Editorial Trotta, pp
- Zaffaroni, Raúl Eugenio; Alagia, Alejandro; Slokar, Alejandro (2005) Derecho Penal Parte General, Segunda Edición, Buenos Aires Argentina: Ediar.
- Orjuela Osorio, Claudia Patricia (2019) Los beneficios de la reincorporación del juez de ejecución penal al sistema penitenciario del Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú. Facultad de Derecho. Programa de Segunda Especialidad en Derecho procesal. Lima. 2019.
- Milla, D. G.(2020). Los Beneficios Penitenciarios En Los Delitos De Corrupción De Funcionarios. En La Corrupción. Criminología, Derecho Penal Parte General Y Especial, Compliance, Procesal Penal Y Ejecución Penal. (Pp. 967 - 1005). Lima. Editores Del Centro.
- Cubillas Boy, Enrique Orlando (2022) El Control Judicial En La Etapa De Ejecución De La Pena. Universidad San Martin De Porres. Facultad De Derecho. Unidad De Posgrado. Lima- Perú. 2022.

Huamán García, Elizabeth Rosmery (2022) El Crimen Organizado En El Perú Y Las Técnicas Especiales De Investigación E Inteligencia. Universidad de San Martín de Porres. Orcid: 0000-0001-8009-4788.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8074492>

Sandoval Huerta, Emilio (1982) Penología. Parte General. Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

[https://books.google.com.pe/books/about/Penolog%C3%ADa.html?hl=es&id=Nj9IAAAAYAAJ&redir\\_esc=y](https://books.google.com.pe/books/about/Penolog%C3%ADa.html?hl=es&id=Nj9IAAAAYAAJ&redir_esc=y)

Ferrajoli, Luigi (1997) Derecho y razón. Teoría del garantismo social. Madrid. Editor:Trotta.

[https://www.google.com.pe/books/edition/Derecho\\_y\\_raz%C3%B3n/A8LLQwAACAAJ?hl=es](https://www.google.com.pe/books/edition/Derecho_y_raz%C3%B3n/A8LLQwAACAAJ?hl=es)

Mauricio García Villegas y María Leal Buitrago (2002) Derecho, justicia y sociedad en Colombia. Bogotá. Editorial Norma.

Saona Marín, T., La aplicación del principio de proporcionalidad por el Tribunal Constitucional chileno en el control constitucional de normas penales. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Valdivia, Universidad Austral, 2010.

Sánchez Carlessi, Hugo (2005) Metodología Y Diseños de Investigación en Ciencias Sociales. Lima. Perú.

## ANEXOS

### Instrumento de recolección de datos

#### CUESTIONARIO

##### Instrucciones:

Emplee un bolígrafo de color oscuro con la intención de escoger la respuesta más idónea en este cuestionario. No existe ningún tipo de respuesta, es simplemente reflejan su punto de vista como especialista en el tema y como profesional en el campo del derecho. Todas las preguntas contendrán 4 alternativas como respuesta, elija la que cree conveniente, solamente elija una alternativa. Si no comprende el espíritu de las preguntas, no dude en consultar a la persona que le entrego el cuestionario y reciba una explicación minuciosa. Marque correctamente con una (x) o un aspa (/) la alternativa que Ud. considere conveniente. Las posibilidades son:

Totalmente de acuerdo	4
De acuerdo	3
En desacuerdo	2
Totalmente en desacuerdo	1

ITEMS	TD	ED	DA	TA
Es necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para adoptar las decisiones necesarias para que las penas se cumplan de acuerdo a lo dispuesto por la sentencia.				
Es necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para adoptar las decisiones necesarias para conceder la libertad condicional de los internos y acordar las revocaciones que proceda, de oficio o a solicitud del Ministerio Público.				
Es necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para adoptar las decisiones necesarias para conceder el beneficio de la semilibertad o revocarlo en los casos de incumplimiento de las obligaciones impuestas.				
Es necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para adoptar las decisiones para resolver las apelaciones sobre sanciones disciplinarias impuestas al interno.				

Es necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para resolver la apelación sobre clasificación y regresión en el tratamiento al interno.				
Es necesaria la presencia e intervención del Juez de Ejecución Penal para adoptar las decisiones para solicitar la revocación de la condena condicional en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la sentencia.				

## VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

### ANEXO 02

#### Validez del Instrumento que evalúa el Cuestionario sobre la necesidad de un Juez de Ejecución Penal

Jueces: 8

Acuerdos: 8

JUECES	ACUERDOS	INDICE DE ACUERDO	PRIEBA BINOMIAL	COEFICIENTE DE VALIDEZ DE AIKEN	p
8	8	1.00	0.004	1.00	.004

La prueba es válida.

### ANEXO 03

#### Confiabilidad del Instrumento que evalúa la necesidad de un Juez de Ejecución Penal

##### Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

##### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,913	5

El Instrumento que evalúa la necesidad de un Juez de Ejecución Penal.



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
UNIDAD DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS INFORMATIVOS

Apellido y Nombre del Informante	Cargo o Institución donde Labora	Nombre del Instrumento de Evaluación	Autor del Instrumento
VILLAVICENCIO SOLIS, FREDY SAMUEL	DOCENTE UNIVERSITARIO (UNDAC)	CUESTIONARIO	REINOSO ZAMUDIO, JUAN WILDER
Título: Necesidad de una Supervisión Judicial en la Fase de Ejecución Penal Para el Efectivo Cumplimiento de los Fines de Rehabilitación y Reinserción Social del Interno. Pasco. 2022.			

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0- 20%	Regular 21- 40%	Buena 41- 60 %	Muy buena 61-80%	Excelente 81- 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				X	
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado.					X

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN:

Procede su aplicación al grupo muestral.

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: EXCELENTE

Cerro de Pasco, 31 de agosto de 2023.	20407917	 Fredy S. Villavicencio Solis ABOGADO C.A.P. 342	995790907
Lugar y fecha	DNI	Firma del Experto	Teléfono



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
UNIDAD DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS INFORMATIVOS

Apellido y Nombre del Informante	Cargo o Institución donde Labora	Nombre del Instrumento de Evaluación	Autor del Instrumento
POMA COCHACHI, JAIME MAURICIO	FISCAL PROVINCIAL (MINISTERIO PÚBLICO – DISTRITO FISCAL DE PASCO)	CUESTIONARIO	REINOSO ZAMUDIO, JUAN WILDER
Título: Necesidad de una Supervisión Judicial en la Fase de Ejecución Penal Para el Efectivo Cumplimiento de los Fines de Rehabilitación y Reinserción Social del Interno. Pasco. 2022.			

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0- 20%	Regular 21- 40%	Buena 41- 60 %	Muy buena 61-80%	Excelente 81- 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.				X	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					X
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado.					X

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN:

Procede su aplicación al grupo muestral.

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: EXCELENTE

Cerro de Pasco, 31 de agosto de 2023.	15300068		956624432
Lugar y fecha	DNI	Jaime Mauricio Poma Cochachi Fiscal Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal de Pasco	Teléfono



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
UNIDAD DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS INFORMATIVOS

Apellido y Nombre del Informante	Cargo o Institución donde Labora	Nombre del Instrumento de Evaluación	Autor del Instrumento
ZUÑIGA LAZO, VÍCTOR RAÚL	FISCAL (MINISTERIO PÚBLICO – DISTRITO FISCAL DE PASCO)	CUESTIONARIO	REINOSO ZAMUDIO, JUAN WILDER
Título: Necesidad de una Supervisión Judicial en la Fase de Ejecución Penal Para el Efectivo Cumplimiento de los Fines de Rehabilitación y Reinserción Social del Interno. Pasco. 2022.			

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0- 20%	Regular 21- 40%	Buena 41- 60 %	Muy buena 61-80%	Excelente 81- 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.				X	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico-científicos.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					X
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado.					X

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN:

Procede su aplicación al grupo muestral.

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: EXCELENTE

Cerro de Pasco, 31 de agosto de 2023.	42258744		951 588531
Lugar y fecha	DNI	Firma del Experto	Teléfono

VICTOR RAUL ZUÑIGA LAZO  
Fiscal Adjunto Provincial  
Fiscalía Regional Corporativa  
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Distrito Fiscal de Pasco

**ANEXO 03**

**UNIVERSIDAD NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRIÓN". FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS. ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**

**Tesis: ANTEPROYECTO: NECESIDAD DE UNA SUPERVISIÓN JUDICIAL EN LA FASE DE EJECUCIÓN PENAL PARA UN EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO. PASCO. 2022.**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>VARIABLE S</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>Problema General</b></p> <p>El problema de la investigación puede ser formulado de la siguiente manera:</p> <p>¿Será el control judicial de la ejecución de la pena privativa de libertad a cargo de un Juez de Ejecución Penal el procedimiento más adecuado para garantizar el cumplimiento y ejercicio de los derechos y obligaciones, tanto de la institución penitenciaria como del propio interno?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar si el control judicial de la ejecución de la pena privativa de libertad a cargo de un Juez de Ejecución Penal es el procedimiento más adecuado para garantizar el cumplimiento y ejercicio de los derechos y obligaciones, tanto de la institución penitenciaria como del propio interno.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>El control judicial de la ejecución de la pena privativa de libertad a cargo específicamente de un Juez de Ejecución Penal es el procedimiento más adecuado porque garantiza el cumplimiento y ejercicio de los derechos y obligaciones, tanto de la institución penitenciaria como del propio interno.</p> <p><b>Hipótesis Específicas</b></p> <p>El control judicial de la ejecución de la pena privativa de libertad a</p>	<p><b>Identificación de variables</b></p> <p>Variable 1: Juez de Ejecución Penal.</p> <p>Variable 2: Optimización de la figura jurídico penal.</p> <p><b>Definición conceptual de Juez de Ejecución Penal</b></p> <p>El Juez de Ejecución Penal es un magistrado de Primera Instancia, integrante del Poder Judicial, dedicado en forma exclusiva a las funciones que le asigna el Código de Ejecución Penal, tales como:</p>	<p>Tipo de investigación: Descriptiva</p> <p>Nivel de investigación: Explicativa</p> <p>Enfoque: Mixto</p> <p>Corte: Transversal</p> <p>Método: Exégesis Dogmático</p> <p>Análisis: Histórico Crítico.</p> <p>Estadístico: Razón Chi Cuadrado.</p> <p>Procesador: SPSS 25</p>

<p><b>Problemas Específicos</b></p> <p>¿Será el control judicial de la ejecución de la pena privativa de libertad a cargo de un Juez de Ejecución Penal el procedimiento más adecuado para garantizar el cumplimiento y ejercicio de los derechos y obligaciones para la institución penitenciaria?</p> <p>¿Será el control judicial de la ejecución de la pena privativa de libertad a cargo de un Juez de Ejecución Penal el procedimiento más adecuado para garantizar el cumplimiento y ejercicio de los derechos y obligaciones para el propio interno?</p>	<p>El estudio se plantea los siguientes objetivos específicos:</p> <p>Determinar si el control judicial de la ejecución de la pena privativa de libertad a cargo de un Juez de Ejecución Penal es el procedimiento más adecuado para garantizar el cumplimiento y ejercicio de los derechos y obligaciones de la institución penitenciaria.</p> <p>Determinar si el control judicial de la ejecución de la pena privativa de libertad a cargo de un Juez de Ejecución Penal es el procedimiento más adecuado para garantizar el cumplimiento y ejercicio de los derechos y</p>	<p>cargo específicamente de un Juez de Ejecución Penal es el procedimiento más adecuado porque garantiza el cumplimiento y ejercicio de los derechos y obligaciones de la institución penitenciaria.</p> <p>El control judicial de la ejecución de la pena privativa de libertad a cargo específicamente de un Juez de Ejecución Penal es el procedimiento más adecuado porque garantiza el cumplimiento y ejercicio de los derechos y obligaciones del interno.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adoptar las decisiones necesarias para que las penas se cumplan de acuerdo con lo dispuesto por la sentencia.</li> <li>• Conceder la libertad condicional de los internos y acordar las revocaciones que proceda, de oficio o a solicitud del Ministerio Público.</li> <li>• Conceder el beneficio de la semilibertad o revocarlo en los casos de incumplimiento de las obligaciones impuestas.</li> <li>• Resolver las apelaciones sobre sanciones disciplinarias impuestas al interno.</li> <li>• Resolver la apelación sobre clasificación y regresión en el</li> </ul>	
--	--	--	---	--

	obligaciones del propio interno.		<p>tratamiento al interno.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Aprobar las sanciones de aislamiento en celda de una duración superior a los treinta días.</li><li>• Solicitar la revocación de la condena condicional en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la sentencia.</li></ul> <p><b>Definición conceptual de Optimización de figura jurídica</b></p> <p>Implica estandarizar y modificar normas y procesos jurídicos para aumentar su eficiencia</p>	
--	----------------------------------	--	---	--